
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

En el amparo 594/2020-V-10, promovido por Sabino Escalona Romero, se ordena emplazar a la tercera interesada Alvara Escalona Anacleto, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersona al juicio y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la resolución dictada el trece de marzo de dos mil veinte, dentro del toca número 564/17 del índice de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla; en la que resuelve la reposición del procedimiento de primera instancia.

San Andrés Cholula, Puebla, 11 de noviembre de 2020.
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Julio César Márquez Roldán.
Rúbrica.

(R.- 501056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 2265/2019-IV
EDICTO

Emplazamiento a juicio a los terceros interesados EM, Cobranza, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable y Judas Ulises Martínez Silva.

En el Amparo 2265/2019-IV, promovido por **Rosa Linda Rojas Jil**, contra actos reclamados al **Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco el Alto, Jalisco y otras autoridades**, que consisten en la falta de emplazamiento al juicio laboral **JE3-01-24/2016** y orden de embargo de la finca marcada con el número 1291 de la avenida Normalistas, fraccionamiento Residencial de Colinas de la Normal, en Guadalajara, Jalisco, se ordenó emplazarlos por edictos para que comparezcan por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por **3 veces, de 7 en 7 días**, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los **periódicos diarios de mayor circulación en la República**.

Zapopan, Jalisco, a 12 de noviembre de 2020.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Wendy de la Rosa Torres
Rúbrica.

(R.- 501456)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
Juicio de Amparo Indirecto 2692/2019
EDICTOS

En el juicio de amparo 2692/2019, promovido por María de Jesús Gutiérrez Jiménez, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco y del secretario ejecutor adscrito a dicho órgano jurisdiccional, consistente en todo lo actuado en el juicio reivindicatorio 501/2017 del índice de la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por edictos a las terceras interesadas Cecilia Gutiérrez Sepúlveda y Luz Elena Sepúlveda Jáuregui, tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación, quedando a disposición de dichas terceras en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de sus anexos; y dígase que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación, para que acudan a este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos; asimismo, que se señalaron las catorce horas con quince minutos del uno de diciembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de noviembre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.
Jorge Armando Cárdenas Huerta.
Rúbrica.

(R.- 501460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial
Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Séptimo de lo Mercantil
EDICTO

Se requiere por este medio a la parte demandada **NTS Internacional S.A. de C.V., Edgardo García López y María Antonieta Huato Soberanis**, para hacerles saber que deben presentarse en este Juzgado dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación para que paguen la cantidad de **\$7,764,452.84 siete millones setecientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 84/100 moneda nacional** por concepto de cantidades liquidadas acreditadas dentro del presente juicio, **Mercantil Ejecutivo** tramitado bajo expediente **1938/2014** y en caso de no cubrir la cantidad en cita, **señalen** bienes de su propiedad suficientes a garantizar lo condenado, dejando lo embargado en poder de persona nombrada por el actor bajo su responsabilidad, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Ciudad Judicial, en Zapopan, Jalisco, 28 veintiocho de agosto del 2020 dos mil veinte.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Víctor Alberto Cortes Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 501471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTOS

INVERSIONES JVS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO DE AMPARO 708/2019** PROMOVIDO POR JUAN PABLO DÍAZ HERNÁNDEZ, QUIEN RECLAMAN SUSTANCILMENTE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL 410/2016, QUE SE TRAMITA ANTE EL **JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, CON SEDE EN ESTA CIUDAD** Y TODO LO ACTUADO EN EL MISMO, INCLUYENDO LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA; PROCEDIMIENTO AL CUAL LA PARTE QUEJOSA SE OSTENTA COMO TERCERA EXTRAÑA, SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERO INTERESADA INVERSIONES JVS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, A QUIEN SE LES HACE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y

SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE CONTINUARÁ EL JUICIO Y POR SU INCOMPARECENCIA LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA QUE SE PUBLICA EN ESTE JUZGADO; EN EL ENTENDIDO, QUE EN LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO, QUEDARÁ A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DEL AUTO ADMISORIO, ASÍ COMO DE LA DEMANDA DE AMPARO; EN CONSECUENCIA, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN", Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL PAÍS, LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN III, INCISO B), DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR Y 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO.

La Paz, B.C.S. 05 de noviembre de veinte.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Andrés Gerardo Flores Martínez
Rúbrica.

(R.- 501290)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
con residencia en Zapopan
EDICTO:

En el juicio de amparo 2353/2019-IV, promovido por Jade Aquilea Martínez Arteaga, contra los actos que reclama del Juez Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de los Secretarios Ejecutores adscritos al Juzgado Quinto de lo Familiar del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Director de Catastro del Municipio de Guadalajara, se ordenó emplazar por edictos a Irma Raquel Esparza Aldaco por sí y como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Óscar Humberto Cobián Rubio, para que comparezca a hacer valer derechos, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene, por lo que queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le hace saber que se señalaron las diez horas con diez minutos del dos de septiembre de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excelsior.

Zapopan, Jalisco, veinticuatro de agosto de dos mil veinte.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Mayra Renata Padilla Ponce.
Rúbrica.

(R.- 501908)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

Tercero interesado: María García Balderrama.

En el juicio de amparo 275/2020-4, promovido por **FRANCISCO JAVIER DÁVALOS RAMÍREZ**, contra actos del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, de quien reclama el acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, en el que decretó la adjudicación sin más trámite a favor de los ciudadanos ALBERTO MURILLO GONZALEZ y MARÍA CONCEPCION LOPEZ RENTERIA dentro del juicio con número de expediente 847/2011; así como lo actuado en dicho procedimiento. Por tanto, se ordena emplazar por edictos a María García Balderrama, a efecto de presentarse dentro de los próximos treinta días ante esta autoridad, emplazamiento bajo los términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se comunica fecha para audiencia constitucional **OCHO HORAS CON TREINTA Y OCHO MINUTOS DEL TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, a la cual podrán comparecer a defender sus derechos, para lo cual quedan a su disposición copia simple de la demanda de garantías en la secretaria de este Juzgado de Distrito. Publíquese tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación y en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Licenciado Pedro Eliezer Alcalá Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 502102)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO

En el juicio de amparo 685/2020, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Miriham Montalvo Rivera o Miriam Montalvo Rivera en representación de la víctima del delito Raymundo Solano Alvarado o en su caso al mismo Raymundo Solano Alvarado, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), primer párrafo, de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; y se hace de su conocimiento que Apolinar González Crisóstomo, promovió juicio de amparo indirecto contra la Jueza de Oralidad Penal y Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial de la Región Judicial Centro, con sede en Puebla, Puebla, y otras autoridades, por la determinación que calificó de legal la detención, la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y la vinculación a proceso dentro de la carpeta judicial administrativa 317/2019/TEHUACÁN. Se le previene a Miriham Montalvo Rivera o Miriam Montalvo Rivera en representación de la víctima del delito Raymundo Solano Alvarado, para que comparezca por escrito ante este Juzgado de Distrito dentro del plazo de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación y señalen domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le hará por lista que se fija en los estrados de este juzgado, sin ulterior acuerdo, y el juicio de amparo seguirá conforme a derecho proceda; quedan a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda y copia autorizada del auto admisorio; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, para celebrar la audiencia constitucional en el referido juicio de amparo; se le informa que desde que quede emplazada, quedan a su vista los informes justificados y constancias que se han recibido en este juicio, ello en términos del artículo 117 de la Ley de Amparo. Para su publicación en el periódico de mayor circulación nacional y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días hábiles.

Puebla, Puebla, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.
El Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
Martín Ricárdez Rueda
Rúbrica.

(R.- 501372)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.
EDICTO.

En el juicio de amparo 283/2020 se ordenó emplazar al tercero interesado Ángel Berra Zanella o Ángel Pablo Berra Zanella, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, incisos b) y c), de la Ley de Amparo, en relación al diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la ley de la materia y se hace de su conocimiento que la parte quejosa José Ángel Díaz Hernández, interpuso demanda de amparo contra actos de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia; mismos que hizo consistir en: la resolución dictada el cuatro de marzo de dos mil veinte que resolvió la revisión extraordinaria, dictada en el toca penal 202/2002. Se le previene para que se presente ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla y señale domicilio en esta ciudad de Puebla o en su zona conurbada (San Pedro Cholula, San Andrés Cholula o Cuautlancingo), dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en este **Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**, quedando a su disposición en la actuario de este órgano jurisdiccional, las copias simples de traslado de la demanda; así mismo se le hace saber que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON TRES MINUTOS DEL DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en el referido juicio. Para su publicación en los periódicos **"EXCÉLSIOR"**, **"EL UNIVERSAL"** o **"REFORMA"**; y en el Diario Oficial de la Federación, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Puebla, Puebla; veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.
El Actuario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

Lic. Aarón Cuevas Cuaraque.
Rúbrica.

(R.- 501380)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
Actuaciones
EDICTO

OMEGA INNOVATION, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el lugar en que se encuentre hago saber a usted que: en los autos del juicio de amparo directo civil 542/2019, promovido por IRMA NAZARIA BALANDRÁN MUÑOZ, apoderada legal de FINANCIERA TRÍNTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra la sentencia de ocho de agosto de dos mil diecinueve, dictada por la Magistrada Interina de la Octava Sala Unitaria Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León, dentro del toca 138/2019, radicado en este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, se le ha señalado como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazarlo por edictos, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Porvenir", haciéndole saber que podrá presentarse por conducto de su apoderado en este Tribunal Colegiado a defender sus derechos de considerarlo necesario dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este órgano, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo copia simple de la demanda de amparo.

Monterrey, Nuevo León, a 21 de octubre de 2019.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Juan Carlos Ortegón de la Fuente.

Rúbrica.

(R.- 501780)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Juicio de amparo: D.C. 739/2019

Quejosa: Ana Judith Soledad Medina Robles.

Tercero Interesada: Marcela García Bringas.

Se hace de su conocimiento que Ana Judith Soledad Medina Robles, promovió amparo directo contra la resolución de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Marcela García Bringas, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Lic. Dorian Eduardo Unda Mejía

Rúbrica.

(R.- 501854)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 295/2018, promovido por Saulo Serrano Malvaez, contra actos del Juez Penal del Primera Instancia de Teziutlán, Puebla y otras, se ordenó emplazar al tercero interesado Corcino González Gutiérrez, por este medio se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le hará por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 23 de noviembre de 2020.
Secretaria del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Diana Isabel Vidal Méndez.
Rúbrica.

(R.- 501371)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2102/19-EPI-01 -10

Actor: OATLY AB

"EDICTO"

LAURA AIDEE SÁNCHEZ MORALES

En los autos del juicio contencioso administrativo número 2102/19-EPI-01-10, promovido por **OATLY AB.**, en contra del Titular de la Coordinación Departamental de Conservación de Derechos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20190699700 de fecha 16 de julio de 2019, mediante el cual se negó el registro de la marca WOW NO COW!, se ordenó emplazar a la TERCERO INTERESADA la C. **LAURA AIDEE SÁNCHEZ MORALES**, al juicio antes señalado al ser titular de la marca 1441430 WOW COCO WONDER OF THE WORLD Y DISEÑO, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2020.
El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en
Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz.

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 501691)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

Bonus Creative Week MX, S.A. de C.V. cuyo representante Legal/ Administrador Único de la persona moral se presentara la C. PAOLA DESENTIS VIA., según instrumento público número 91,039 con fecha 02 de diciembre de 2011, por la Notaría Pública 236 de la Ciudad de México, y que para el periodo en el que se ejecutó el Acto de Vigilancia, contaba con facultades para actos de administración; queda señalada como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o., apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de **\$5'500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)** del proyecto **FNE-160706-CESP-00263046** "IMPACTA MX: Emprendimiento de Doble Impacto". COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS, los que se publicarán durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos en Avenida Constituyentes No. 1001, Ala Norte, Primer piso, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce treinta horas, donde también tendrá a disposición el expediente respectivo.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo
Rúbrica.

(R.- 502116)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

C. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ en su carácter de Presidente Municipal de José Sixto Verduzco, Localidad Pastor Ortiz en Michoacán de Ocampo del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, representante legal por parte del Municipio de José Sixto Verduzco Michoacán; queda señalado como probable responsable por la falta de entero de los recursos y concentración de rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o., apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de **\$5'263,443.75 (cinco millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.)** del proyecto **FNE 160622-C1-4-00254793** "Remodelación para la reactivación económica del mercado municipal de José Sixto Verduzco". COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS, los que se publicarán durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos en Avenida Constituyentes No. 1001, Ala Norte, Primer piso, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce treinta horas, donde también tendrá a disposición el expediente respectivo.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo
Rúbrica.

(R.- 502119)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

C. FÉLIX SERRANO TOLEDO en su carácter de Presidente Municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2019; queda señalado como probable responsable por la falta de entero de los recursos y concentración de rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o., apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de **\$7,935,740.00 (Siete millones novecientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** del proyecto **FNE-160706-C1-4OAX-00263064** denominado "Construcción del mercado municipal de Ciudad Ixtepec". COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS, los que se publicarán durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos en Avenida Constituyentes No. 1001, Ala Norte, Primer piso, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce treinta horas, donde también tendrá a disposición el expediente respectivo.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo
Rúbrica.

(R.- 502121)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

C. SAÚL ENRÍQUEZ HERNÁNDEZ en su carácter de Síndico Único del municipio de Alvarado, Veracruz, de acuerdo a la Constancia de mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral número 12, donde se encontraba acreditado como Síndico único, del periodo 2014 al 2017, representante por parte del Municipio de Alvarado, Veracruz como Organismo Intermedio; queda señalado como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o., apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de **\$8,000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 M.N.)** del proyecto **FNE-160607-C1-4-00250685** denominado "Acondicionamiento del mercado municipal 20 de noviembre de Alvarado Veracruz". COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS, los que se publicarán durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos en Avenida Constituyentes No. 1001, Ala Norte, Primer piso, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce treinta horas, donde también tendrá a disposición el expediente respectivo.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo
Rúbrica.

(R.- 502123)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ JARDÓN en su carácter de Secretario de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo del Gobierno del Estado de Coahuila en 2016, representante por parte del Gobierno del Estado de Coahuila como Organismo Intermedio y quien firmó en los Convenios dictaminados y registrados en la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Emprendedor en 2016, queda señalado como probable responsable por la falta de entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o., apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de **\$60,576,270.85 (sesenta millones quinientos setenta y seis mil doscientos setenta pesos 85/100 M.N.)** de los proyectos: **FNE-160407-C2-1-00239646** denominado "*Punto mujeres moviendo México Coahuila 2016*", **FNE-160602-C1-2COAH-00250675** denominado "*Consolidación de la Industria Vitivinícola a través del posicionamiento de la marca de vinos de Coahuila*", **FNE-160602-C1-2COAH-00250661** denominado "*Centro PYME de Innovación y Tecnología*", **FNE-160908-C1-2COAH-00310137** denominado "*Nueva planta productiva de base tecnológica nacional para la elaboración y comercialización de Formulaciones Biotecnológicas altamente eficientes para incrementar la competitividad regional*", **FNE-160912-C-ES-00312671** denominado "*Compromiso de Gobierno Parque Industrial Centenario Coahuila 2da. Etapa*" y **FNE-161115-C1-2COAH-00330133** denominado "*Desarrollo de Prototipo de Picosatélite de Órbita Baja*". COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS, los que se publicarán durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos en Avenida Constituyentes No. 1001, Ala Norte, Primer piso, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce treinta horas, donde también tendrá a disposición el expediente respectivo.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo
Rúbrica.

(R.- 502125)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

C. CARLO UMBERTO BONFANTE OLACHE en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico de Baja California en 2016, como representante por parte del Gobierno del Estado de Baja California en el "Convenio específico para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor y la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Baja California" con fecha

01 de noviembre del 2016 y firmante del referido documento, y en su carácter de Organismo Intermedio, queda señalado como probable responsable por la falta de pago de cargas financieras que se hubieren generado a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o., apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de **\$1,530,342.00 (un millón, quinientos treinta mil, trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N)** de los proyectos: proyectos **FNE-160909-C1-2BC-00311286** denominado "BCX 2016: Impulso a Empresas con Potencial Exportador en Baja California" y **FNE-160909-C1-2BC-00311035** denominado "Desarrollo de Sectores Estratégicos de Baja California". COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS, los que se publicarán durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos en Avenida Constituyentes No. 1001, Ala Norte, Primer piso, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce treinta horas, donde también tendrá a disposición el expediente respectivo.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.

La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV

Lic. María Mercedes de Diego Olmedo

Rúbrica.

(R.- 502130)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Tesorería de la Federación

Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores

Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV

2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

EDICTO

DAVID GUSTAVO RODRÍGUEZ ROSARIO en su carácter de Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo en 2016, representante por parte del Gobierno del Estado de Tabasco como Organismo Intermedio en el "*Convenio específico para el otorgamiento de apoyos del Fondo Nacional Emprendedor que suscriben el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Economía, por conducto del Instituto Nacional del Emprendedor y la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo del Gobierno del Estado de Tabasco*" suscrito el 6 de junio de 2016, queda señalado como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o., apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de **\$3,201,696.25 (tres millones, doscientos un mil, seiscientos noventa y seis pesos 25/100 M.N)** de los proyectos: **FNE-160531-CES-00250670** denominado "*Programa de Reactivación Económica para MPYMES afectadas por la disminución en la actividad petrolera en Tabasco Federal 2016*" y **FNE-160412-C2-1-00246628** denominado "*Proyecto Red Tabasco para mover a México 2016*". COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS, los que se publicarán durante tres días

consecutivos en el Diario Oficial de la Federación para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos en Avenida Constituyentes No. 1001, Ala Norte, Primer piso, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce treinta horas, donde también tendrá a disposición el expediente respectivo.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.

La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV

Lic. María Mercedes de Diego Olmedo

Rúbrica.

(R.- 502133)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Tesorería de la Federación

Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores

Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV

2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

EDICTO

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES en su carácter de Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila en 2016, representante por parte del Gobierno del Estado de Coahuila como Organismo Intermedio y quien firmó en los Convenios dictaminados y registrados en la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional Emprendedor en 2016, queda señalado como probable responsable por la falta de entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o., apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de **\$60,576,270.85 (sesenta millones quinientos setenta y seis mil doscientos setenta pesos 85/100 M.N.)** de los proyectos: **FNE-160407-C2-1-00239646** denominado “Punto mujeres moviendo México Coahuila 2016”, **FNE-160602-C1-2COAH-00250675** denominado “Consolidación de la Industria Vitivinícola a través del posicionamiento de la marca de vinos de Coahuila”, **FNE-160602-C1-2COAH-00250661** denominado “Centro PYME de Innovación y Tecnología”, **FNE-160908-C1-2COAH-00310137** denominado “Nueva planta productiva de base tecnológica nacional para la elaboración y comercialización de Formulaciones Biotecnológicas altamente eficientes para incrementar la competitividad regional”, **FNE-160912-C-ES-00312671** denominado “Compromiso de Gobierno Parque Industrial Centenario Coahuila 2da. Etapa” y **FNE-161115-C1-2COAH-00330133** denominado “Desarrollo de Prototipo de Picosatélite de Órbita Baja”. COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS, los que se publicarán durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos en Avenida Constituyentes No. 1001, Ala Norte, Primer piso, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce treinta horas, donde también tendrá a disposición el expediente respectivo.

Atentamente

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.

La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV

Lic. María Mercedes de Diego Olmedo

Rúbrica.

(R.- 502134)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Tesorería de la Federación
Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores
Dirección de Vigilancia de Recursos y Valores IV
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria
EDICTO

C. WILVER MÉNDEZ MAGAÑA en su carácter de Titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tabasco a partir del mes de marzo de 2018, queda señalado como probable responsable por la falta de concentración y entero de recursos a la Tesorería de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, fracciones II y VI, 3, 52, 53, fracciones I, III, IV, VI y XII, 54 y 55 de la Ley de Tesorería de la Federación; 7, 85, 86, fracciones I, II, III, IV, VI, IX, XII y XIV, 89 fracción IV, 93, 94, 99, 101 y 110 del Reglamento de la Ley de Tesorería de la Federación; 2o., apartado B, fracción XXXIII, inciso b), numeral 2, 90-B, fracciones II, V, VI, VII, VIII, XIV, XVIII, XXIII, XXIV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un monto total de **\$3,201,696.25 (tres millones, doscientos un mil, seiscientos noventa y seis pesos 25/100 M.N)** de los proyectos: **FNE-160531-CES-00250670** denominado "*Programa de Reactivación Económica para MPYMES afectadas por la disminución en la actividad petrolera en Tabasco Federal 2016*" y **FNE-160412-C2-1-00246628** denominado "*Proyecto Red Tabasco para mover a México 2016*". COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO ACTUAL SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO AL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR EL MONTO A RESARCIR POR EDICTOS, los que se publicarán durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación para que en un plazo no mayor de diez días hábiles contados de la notificación de la presente, que surtirá efectos a partir de la fecha de la última publicación de edictos, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, ofrezca pruebas, formule alegatos en Avenida Constituyentes No. 1001, Ala Norte, Primer piso, Col. Belén de las Flores, Álvaro Obregón, C.P. 01110, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de nueve a catorce treinta horas, donde también tendrá a disposición el expediente respectivo.

Atentamente
Ciudad de México, 21 de diciembre de 2020.
La Directora de Vigilancia de Recursos y Valores IV
Lic. María Mercedes de Diego Olmedo
Rúbrica.

(R.- 502131)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Sinaloa
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000335/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, así como por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el artículo 83 Fracción II, artículo 83 Quat Fracción I, y Fracción II, artículo 83 Quin Fracción II y Artículo 81, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento**, de un vehículo tipo sub, modelo 4 Runner, marca Toyota, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación W24-AYH, año 2005, identificación vehicular JTEZT17RX50020879, año 2011, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000237/2017**, iniciada por el delito de CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado en el artículo 195 Bis. del Código Penal Federal, en la cual el **08 de marzo de 2017, se decretó el aseguramiento** de veintisiete (27) Billetes de diferente denominación de los cuales seis (06) Billetes son de la denominación de Quinientos Pesos Moneda Nacional, un (01) Billete de la denominación de Cien Pesos Moneda Nacional, y veinte (20) Billetes de la denominación de Veinte Pesos Moneda Nacional, por ser **objeto**, del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001706/2019**, iniciada por el delito de Posesión y Almacenamiento de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II, Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permissionarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a la Ley de La Ley Federal

Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos en la cual el **06 de Noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de **a)** una camioneta, marca GMC, tipo caja seca, modelo savana, placas UG-01-732, del Estado Sinaloa, con número de serie 1GDJG31U431203003; **b)** Un inmueble ubicado en calle Bernardo Sánchez número 38, entre calles Flamingos y Revolución, colonia Independencia en esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, con clave catastral 011-000-011-106-034-001, a nombre de Sánchez de Jiménez Sandra Luz, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001770/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo previsto en el artículo 9 fracción II. Resguarde, Transporte, Almacene, Distribuya, Posea, Suministre u Oculte Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, sin Derecho y sin Consentimiento de Asignatarios, Contratistas, Permisarios, Distribuidores o de Quien Pueda Disponer de Ellos con Arreglo a La Ley de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo de la marca Ford, tipo MPV, modelo Econoline E150, 5 puertas, color azul, con placas de circulación VFA-496-B del Estado de Sinaloa, con número de identificación vehicular 1FMRE1125YHA16167, año modelo 2000, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001144/2018**, iniciada por delito Contra la Salud, en su hipótesis de Siembra y cultivo de marihuana previsto y sancionado en el artículo 198 párrafo tercero del Código Penal Federal y Portación de Arma de Fuego y Explosivo prevista en el artículo 11 inciso b) y sancionada en el artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de **a)** una Motocicleta marca Italika, tipo doble propósito, modelo DM, color verde con negro, con su asiento de vinil color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE0J1018886, año modelo 2018; **b)** una Motocicleta marca Italika, tipo doble propósito, modelo Dm, color verde con negro, con su asiento vinil en color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE2H1001470, año modelo 2017; **c)** una Motocicleta marca Italika, tipo trabajo, modelo forza, color azul, con su asiento de vinil en color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE6H1030118, año modelo 2017, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0001515/2018**, iniciada por el delito Posesión de marihuana prevista y sancionada en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal; en la cual el **23 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo tipo camioneta marca jeep, tipo Suv, modelo Grand Cherokee, 5 puertas, color gris, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4GR48K05C582215, origen extranjero, año modelo 2005, por ser considerados **instrumentos** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000052/2020**, iniciada por delito Contra la Salud, en su hipótesis de Posesión de marihuana prevista y sancionada en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal. y posesión de cartuchos para arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat Fracción II y en relación con el artículo 11 de esta Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivo; en la cual el **23 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de **a)** una Motocicleta marca Honda, tipo cuatrimoto, color verde y negro, con su asiento de vinil en color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 1HFTE310064116496, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 2006; **b)** una Motocicleta marca Honda, tipo cuatrimoto, color amarillo y negro, con su asiento de vinil color negro, sin placa de circulación, con número de identificación vehicular 478TE2243X4005702, corresponde a un vehículo de origen extranjero y año modelo 1999, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000099/2020**, iniciada por el delito de Contra la Salud previsto en el artículo 195 del Código Penal Federal, en la cual el **27 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento**, de un Vehículo tipo Van, modelo Transit, marca Ford, cinco puertas, color blanco, con placas de circulación UG-86-261, identificación vehicular WF0RS4G57BJA81084, año 2011, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MOCH/0002409/2018**, iniciada por el delito de Contra la Salud en la modalidad de Transporte de Metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **24 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento**, de un Vehículo tipo Sedan, modelo City, marca Honda, cuatro puertas, color blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular MRHGM6666FP065127, año 2015, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002034/2018**; iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita previsto y sancionado en el artículo 400 Bis fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **14 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento**, de \$ 544, 995.00 (quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco dólares americanos 00/100 U.S.D), por ser considerado **objeto** del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002073/2018**; iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo previsto en el artículo 8 fracción I, de La Ley Federal Para Prevenir y Sancionar Los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, Portación de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 fracciones II y III; Posesión de cartuchos para

arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quater fracción II, Posesión Ilícita de cargadores para cartuchos de arma de fuego del uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el artículo 83 Quintus fracción II, todos ellos de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el **21 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento**, de **a)** un Vehículo tipo Pick Up, modelo F-150, marca Ford, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular 1FTEF14N3SLA24441, año 1995; **b)** un Vehículo tipo SUV, modelo Expedition, versión Eddie Bauer 4x4, marca Ford, cinco puertas, color blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular 1FMPU16L1YLC15676, año 2000; **c)** un Vehículo tipo Chasis cabina con redilas acopladas a la parte posterior, modelo F-450, versión Super Duty, marca Ford, dos puertas, color rojo en la cabina y redilas en color rojo y blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular 3FDXF46S13MB46403, año 2003, por ser considerados **instrumento** del delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0000570/2017**, iniciada por el delito de Evasión de Detenidos, así como Procesados por delitos Contra la Salud, previsto y sancionado por el artículo 150 del código Penal Federal, con la agravante contenida en el segundo párrafo de ese mismo numeral y la diversa prevista en el arábigo 152 de la ley sustantiva, en la cual el **14 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento**, de un Vehículo tipo Camión de Redilas, modelo 500, marca Hino, dos puertas, color blanco, sin placas de circulación, identificación vehicular 3HJFC6JG0ESS12490, año 2014, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/MAZ/0000741/2019**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Transporte de Clorhidrato de Cocaína, previsto y sancionado por el Artículo 194 fracción I, en relación con el 193, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **13 de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento**, de Aeronave marca CESSNA, modelo T210M, matrícula original XB-OGX, serie 21061789, color blanco con franjas guindas y rojas en ambos costados, motor marca Continental modelo TSIO-520-R (9), número de serie 294026-R y una hélice marca MC, Cauley, modelo D3A34C402, número de serie 962588, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001762/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el Artículo 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de Un Vehículo de la marca Dodge, Tipo Sedan, Modelo Charger, Versión SRT, 4 puertas, color gris, con placas de circulación FZU338B, del Estado de Durango, con número de Identificación Vehicular 2C3CDXCTXHH532951, Año Modelo 2017, por ser considerado **instrumento** del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0002405/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el Artículo 9 Fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos cometidos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **19 de Septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento** de Unidad Marca Ford, Submarca Custom, de color vino, Modelo 1970, sin placas de circulación, con Número de Serie F25YR674377, por ser considerado **producto e instrumento** del delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/SIN/CLN/0001354/2017**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el Artículo 476 de la Ley General de Salud, en la cual el **22 de Junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de Motocicleta Marca Italika, modelo 2006, color negro, sin placas de circulación, con número de serie 9C2JD20266R600672, por ser considerado **instrumento** del delito investigado. -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Sinaloa de con domicilio en Carretera a Navolato Km. 9.5 Colonia. Bachigualato, C.P. 80140, Culiacán, Sinaloa. -----

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Culiacán, Sinaloa a 11 de agosto de 2020.

Titular de la Unidad de Investigación y Litigación en Sinaloa,

encargado del Despacho por vacaciones e instrucciones del Delegado Estatal en Sinaloa

Con fundamento en lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137, Párrafo tercero, de su Reglamento.

Gonzalo Hernandez Durazo

Rúbrica.

(R.- 501510)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Zacatecas
Oficina del C. Delegado
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000504/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, previsto y sancionado en el Artículo 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de septiembre de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler, tipo 300, modelo 2006, color blanco, con placas de circulación ZCF-413-19, del empadronamiento TREZAC, A.C., con número de identificación vehicular 2C3KA53G56H386399, por ser **objeto del delito** investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000374/2017**, iniciada por el delito de Transporte de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley Federal de Migración, en el cual el **23 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Mercury, tipo utilitario deportivo, cuatro puertas, línea Mountainer, color verde, con placas de circulación VEX-46-09, del estado de San Luis Potosí, con número de identificación vehicular 4M2ZU66K64UJ23012, por ser **instrumento del delito** investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000374/2017**, iniciada por el delito de Transporte de Indocumentados, previsto y sancionado en el Artículo 159 fracción III de la Ley Federal de Migración, en el cual el **23 de junio de 2017, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pickup cabina regular, dos puertas, línea Silverado, modelo 1986, color gris, con placas de circulación TC-5539-M, del Estado de San Luis Potosí, con número de identificación vehicular 2GCEC14H4G1133250, por ser **instrumento del delito** investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000464/2019**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud, previsto y sancionado en los artículos 83 Fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuegos y Explosivos y artículo 476 de la Ley General de Salud, en el cual el **12 de julio de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Italika, tipo motocicleta de trabajo, modelo 2015, color vino, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTDE5F1038370, por ser **instrumento del delito** investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000040/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego sin licencia, previsto y sancionado en los artículos 9 fracción I, 10 fracción I y sancionado por el artículo 81 párrafo primero de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **24 de enero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Honda, tipo motocicleta de trabajo, modelo 2002, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3H1JC30652D101869, por ser **instrumento del delito** investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000254/2020**, iniciada por los delitos de Portación de arma de fuego sin licencia y Posesión de Narcóticos, previsto y sancionado en los artículo 81, en relación con los numerales 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 195 de Código Penal Federal, en el cual el **03 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo minivan, modelo 2007, color azul cielo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNDU23137D158607, por ser **objeto del delito** investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000055/2020**, iniciada por los delitos de Portación de Arma de Fuego sin licencia y Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 81 en relación con el numeral 9, Fracción I, y 83 Fracción III, en relación con el ordinal 11.C) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **25 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Jeep, tipo utilitario deportivo, modelo 2000, color rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1J4GW48S6YC120271, por ser **objeto del delito** investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000307/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III y 83 Quat. Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **07 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Toyota, tipo Tacoma, cabina y media, modelo 1998, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular

4TAVN52N7WZ067837, por ser **instrumento del delito** investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000307/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción III y 83 Quat. Fracción II, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **07 de julio de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo motocicleta marca Italika, tipo FT 200, versión TS, MODELO 2019, color negro con amarillo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTGE8K1006969, por ser **instrumento del delito** investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000030/2020**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en los artículos 83 Quat, fracciones I y II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **10 de febrero de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Saturn, tipo Utilitario Deportivo, cuatro puertas, línea VUE, modelo 2004, color negro, con placas de circulación DB2 V869 del Estado Norteamericano de Texas, con número de identificación vehicular 5GZCZ23D04S881546, por ser **objeto del delito** investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000476/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83, fracción III, 83 QUAT, fracción II, 83 QUINTUS, fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **23 de agosto de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Ford, tipo Utilitario Deportivo cuatro puertas, Línea Expedition, versión EDDIE BAUER, modelo 1998, color guinda, con placa de circulación trasera MSE-38-40 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1FMPU18L1WLB27379, por ser **instrumento del delito** investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000480/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en los artículos 83, fracciones II y III, 83 QUAT, fracción II, 83 QUINTUS, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **24 de agosto de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Chevrolet, tipo Pickup, cabina regular, dos puertas, Línea Silverado, modelo 2006, color guinda, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3GCEC14X56G257010, por ser **instrumento del delito** investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000283/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracciones III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **08 de mayo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Ford, tipo Pickup, cabina doble, cuatro puertas, Línea F-150 versión XLT, color arena, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 1FTRW086X2KA41399, por ser **instrumento del delito** investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000283/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83, fracciones III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **08 de mayo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Dodge, tipo Ram Pickup, doble cabina, cuatro puertas, color rojo, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3C6RDBET3CG103995, por ser **instrumento del delito** investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000283/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículos 83, fracciones III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **08 de mayo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 marca Chevrolet, tipo Avalanche, tipo Pickup, doble cabina, cuatro puertas, color negro, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3GNEC13T73G343078, por ser **instrumento del delito** investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000283/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículos 83, fracciones III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **08 de mayo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Italika, modelo DM200, tipo trabajo, color negro con amarillo, sin placas de circulación con número de identificación vehicular 3SCYDMGE3L1011837, por ser **instrumento del delito** investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000142/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional y Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en los artículos 83, fracción II, 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **20 de marzo de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Dodge, tipo van cuatro puertas, Línea Ram Van 1500, modelo 1997, color rojo, con placa de circulación trasera AER1370, del estado de Aguascalientes, con número de identificación vehicular 2B4HB15X0VK543327, por ser **objeto del delito** investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000365/2020**, iniciada por el delito de Ataques a la Vías Generales de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley General de las Vías Generales de Comunicación, en el cual el **24 de julio de 2020**, **se decretó el aseguramiento de** 01 vehículo marca Ford, tipo sedán cuatro puertas, línea mondeo, modelo 2004, color negro, con placas de circulación E90-AEA, del

Distrito Federal, con número de identificación vehicular WF0FT43L743121253, por ser **instrumento del delito** investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/FRE/0000503/2020**, iniciada por el delito de Posesión de cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional y Contra la Salud en su modalidad de narcomenudeo por posesión de marihuana., previsto y sancionado en los artículos 83 Quat fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 476 de la Ley General de Salud, en el cual el **04 de septiembre de 2020**, se decretó el **aseguramiento de 01** vehículo marca Italika, tipo motocicleta doble propósito, línea DM200, color amarillo con negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCYDMGE6L1026008, por ser **objeto del delito** investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/ZAC/ZAC/0000054/2015**, iniciada por el delito de Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en los artículos 400 bis fracción I del Código Penal Federal, en el cual el **08 de junio de 2015**, se decretó el **aseguramiento de siete** bolsas de plástico tipo ZIPLOC transparente, conteniendo en su interior cada una diez mil dólares americanos, cada billete con denominación de cien dólares, arrojando un total de setenta mil dólares americanos, por ser **instrumento del delito** investigado; -----

Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Zacatecas, con domicilio en carretera federal 54 km 304 #904, tramo Zacatecas-Malpas, cieneguillas, Estado de Zacatecas

Atentamente.

Cieneguillas, Zacatecas, a 25 de noviembre de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Cristian Paul Camacho Osnaya

Rúbrica.

(R.- 501512)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Tlaxcala
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000380/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **30 de agosto de 2018**, se decretó el **aseguramiento** de un vehículo, Camión, marca dina, color verde, año 1978, placas de circulación SG23485 del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 2.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000515/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de julio de 2018**, se decretó el **aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo pick up, color azul con franjas en color gris, modelo 1983, con número de identificación vehicular 1FTEX15F8DKA29129, con placas de circulación 805-ZPB particulares del Distrito Federal por ser instrumento del delito investigado; 3.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000527/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de julio de 2018**, se decretó el **aseguramiento** de un vehículo Marca GMC, Chevrolet, Tipo Camión Redilas, Color Azul Con Redilas En Color Madera Y Azul, Con Número De Serie 31003JLEN06160, Y Con Placas De Circulación Wy-342-11 Particulares Del Estado De Tlaxcala, Corresponde A Un Vehículo De Origen Nacional Y Modelo 1978 O 1979, por ser instrumento del delito investigado; 4.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000606/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de julio de 2018** se decretó el **aseguramiento** de un

vehículo marca Ford, tipo Camión redilas, color rojo, con redilas en color verde y metálico, con número de serie en chasis AC3JGK52518, y número de identificación vehicular en cabina 2FDLF47M8KC40359 con placas de circulación SB 46812 particulares del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 5.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000610/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Camión redilas, color blanco, con redilas en color verde y metálico, con número de serie AC3JBA38312, con placas de circulación SB 42791 particulares del Estado de Puebla, modelo 1984, por ser instrumento del delito investigado; 6.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000613/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **30 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca general motor, Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 2005, con número de identificación vehicular 1GCEC14V35Z145481, con placas de circulación SL-41-365 del estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 7.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000626/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **25 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca ford, tipo camión de redilas, color azul, con número de identificación 3FDKF36L42MA30804, y con placas de circulación 390-DD-7 del servicio público federal; corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 2002, por ser instrumento del delito investigado; 8.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000629/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **06 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motor, Chevrolet tipo camión caja cerrada 3500, color blanco, con caja en color metálico y franja negra, modelo 1997, con número de identificación 1GBKC34J3VJ101284, con placas de circulación XT-17-637 particulares del Estado de Veracruz, por ser instrumento del delito investigado; 9.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000735/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **21 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Kenworth, tipo camión redilas, color blanco, modelo 1998, con número de identificación vehicular F490855 y/o 3WKMA78XXWF490855, con placas de circulación XB-12-211 particulares del Estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito investigado; 10.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000846/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **06 de septiembre se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo camión caja seca, color blanco, modelo 1996, con número de identificación vehicular 3FEKF37N9TMA09203, con placas de circulación KY-77-717 particulares del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 11.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000876/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **29 de septiembre 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo redillas F-350, color rojo, con número de serie AC3JXK81642, con placas de circulación SH-58-550 particulares del estado de Puebla; corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 1980 y/o 1981, por ser instrumento del delito investigado; 12.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000880/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **16 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color negro, modelo 1994, con número de identificación 2GDEC19K7R1554754, con placas de circulación SM-28-568 particulares del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 13.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000894/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up con jaula, color azul, modelo 2005, con número de identificación vehicular 1GCEC14V25Z185096 con placas de circulación SJ-57-728 del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 14.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000952/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **25 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 1986, con número de identificación vehicular 3GC1703T2GM103269, con placas de circulación KV-03-870 particulares del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 15.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001015/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **22 de octubre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca FORD, tipo camión redilas, color blanco, modelo 2006, con número de identificación vehicular 3FDKF36L96MA30531, sin placas

de circulación, por ser instrumento del delito investigado; 16.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000777/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de septiembre de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Pick Up, modelo 1999, color negro, número de serie 2FTRX08W5XCA32112, con placas de circulación XB90284 particulares del Estado de Tlaxcala; CORRESPONDE A UN VEHÍCULO DE ORIGEN EXTRANJERO Y MODELO 1999, por ser instrumento del delito investigado; 17.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000554/2018**, iniciada por el delito de robo de autotransporte, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter. del Código Penal Federal, en el cual el **21 de mayo de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo semirremolque, tipo pallet o cedillas, marca lucio, modelo 2006, con número de serie 3BYZC3824M000784, placas de circulación 692VS2 del servicio público federal y el semirremolque, tipo pallet o cedillas, marca lucio, modelo 2006, con número de serie 3BYZC40246M000933, placas de circulación 034VS5 del Servicio Público Federa, por ser instrumento del delito investigado; 18.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000510/2018**, iniciada por el delito de robo de autotransporte, previsto y sancionado en el artículo 376 Ter. del Código Penal Federal, en el cual el **04 de julio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Kenworth, Tipo Camión Redilas, color blanco con redilas en color blanco y franja en color rojo, con número de serie en chasis AC5JYK36474 y número de serie en la cabina S565114, con placas de circulación XB-91-167 del Estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito investigado; 19.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000372/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **27 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión caja seca, color amarillo con caja en color metálico y negro, modelo 1981, con número de identificación vehicular 1GCGC24M8BS149102, con placas de circulación XB-78-498 particulares del Estado de Tlaxcala; corresponde a un vehículo de origen extranjero, por ser instrumento del delito investigado; 20.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000327/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **20 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo pick up, color rojo con franjas en color negro, con número de identificación vehicular AC1JXA70799, con placas de circulación WZ-41-045 particulares del estado de Tlaxcala, correspondiente a un vehículo de origen nacional y modelo 1980 y/o 1981, por ser instrumento del delito investigado; 21.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000345/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **07 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca general Motors Corp, Chevrolet, tipo pick up, color guinda, modelo 1989, con número de identificación vehicular 1GDCD14Z8KZ282488, con placas de circulación Isz-79-23 particulares del Estado de México; corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1989, por ser instrumento del delito investigado; 22.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000359/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **11 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Nissan, tipo sedán Tsuru, color blanco, modelo 1998, con número de identificación vehicular 3N1EB31S1WL041320, y placas de circulación 234-VZE particulares del Estado del Distrito Federal; corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 1998, por ser instrumento del delito investigado; 23.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000405/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **29 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo camioneta de redilas, marca Ford, color rojo, con placas de circulación KZ-90-207 del estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 24.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000376/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **04 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chrysler Dodge, tipo pick up, color verde con estribos en color gris, modelo 1994, con número de identificación vehicular 1B7HC16YXRS737169, con placas de circulación SJ-43-846 Particulares del Estado de Puebla, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1994, por ser instrumento del delito investigado; 25.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000385/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **27 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chrysler Dodge, tipo Van M.P.V. color verde, modelo 1999, con número de identificación vehicular 2B6HB11Y9XK508374, con placas de circulación MEB-11-90 Particulares del Estado de México, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1999 y el vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color negro, con estribos en color gris, modelo 1988, con número de identificación vehicular 1GDCD14K0JZ295950, con placas de circulación HH-56-564 particulares del Estado de Hidalgo, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1988, por ser instrumento del delito investigado; 26.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000407/2018**, iniciada por el delito de

posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **30 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca NISSAN, tipo pick up plataforma, color rojo con plataforma en color gris y azul, modelo 2004, con número de identificación vehicular 3N6CD15S34K127211, y placas de circulación XWM-66-27 particulares del Estado de Tlaxcala, corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 2004, por ser instrumento del delito investigado; 27.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000406/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el 24 de junio de 2018 **se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motors, Chevrolet tipo Van Express, color café, modelo 2006, con número de identificación vehicular 1GNFG15X461153928, con placas de circulación HNB-68-98 particulares del Estado de Hidalgo, por ser instrumento del delito investigado; 28.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000408/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo Van Express, color blanco, modelo 2003, con número de identificación vehicular 1GCFG15X731179573, con placas de circulación MPG-71-67 particulares del Estado de México, corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 2003, por ser instrumento del delito investigado; 29.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000558/2018**, iniciada por el delito de posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9m fracción II de la Ley Federal Para Prevenir y sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el **24 de junio de 2018 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca GMC, Chevrolet, tipo camión redilas, color azul con redilas en color blanco y madera, con número de serie 31003MLEN08659, y con placas de circulación WY-24-086 particulares del Estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito investigado; 30.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000015/2015** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **02 de febrero de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo camión redilas, color rojo con redilas en color blanco, modelo 1991, con número de serie 3B6ME3643MM010673, y placas de circulación WZ-41-066 particulares del Estado de Tlaxcala por ser instrumento del delito investigado; 31.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000055/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **27 de julio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, tipo camión redilas, color blanco, modelo 1998, con número de serie 3FELF47G6WMB05418, con placas de circulación KY-21422 particulares del estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 32.- Carpeta de Investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000060/2016** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **10 de marzo de 2016**, se decretó el aseguramiento de 01 vehículo marca Ford, tipo camión redilas, color blanco con franjas en color amarillo, redilas en color metálico y amarillo, modelo 1982, con número de serie AC3JMP70347, con placas de circulación WZ-41-545 particulares del estado de Tlaxcala, por ser instrumento del delito investigado; 33.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000100/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **04 de abril de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo Van Express, color café, modelo 2002, con número de serie 1GCHG35R821116762, con placas de circulación SJ-63-596 particulares del Estado de Puebla, por ser instrumento del delito investigado; 34.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000118/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **26 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color blanco, modelo 1990, con número de serie 1GCDK14KXLZ123138, con placas de circulación MCK-25-73, particulares de Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 35.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000123/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **15 de junio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos el primero marca FORD, tipo Camión Redilas F-350, color blanco, modelo 2002, con número, de serie 3FDKF36L22MA35998, y con placas de circulación HT-32-773, particulares del estado de Hidalgo; el segundo marca Ford, tipo camión redilas F-350, color rojo, con redilas en color metálico y rojo metálico y rojo, modelo 1989, con número de serie AC3JGJ58410, y placas de circulación LA-80-192, particulares del Estado de México, por ser instrumentos del delito investigado; 36.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000169/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **04 de julio de 2016 se decretó el aseguramiento** de 02 vehículos el primero marca Ford, tipo camión redilas F 350, color azul, modelo 1991, con número de serie AC3JYE71706, placas de circulación SL-24161 particulares del Estado de Puebla; Vehículo marca Ford, tipo Wagon M.P.V. color guinda, modelo 1994, con número de serie 1FMEE11N3RHA00012, placas de circulación XFR-4312 particulares del Estado de Tamaulipas; el segundo

marca Dodge, tipo camión redilas, color rojo con redilas en color amarillo, modelo 1984, con número de serie L-4-05065, placas de circulación WZ-47006 particulares del Estado de Tlaxcala, por ser instrumentos del delito investigado; 37.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000204/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **01 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo camión redilas, color blanco con redilas en color rojo y franjas en color amarillo, azules negras y blancas, modelo 1994, con número de serie 3B6MC36Z4RM535055, con placas de circulación KZ-44-530 particulares del estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 38.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000304/2016** iniciada por el delito de robo de hidrocarburo previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter Fracción I Párrafo Cuarto del Código Penal Federal (en la época de los hechos) en la cual el **02 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca DODGE, tipo Pick Up, color rojo, modelo 1974, con número de serie L4-09889, con placas de circulación HM-18-751 particulares del estado de Hidalgo, por ser instrumento del delito investigado; 39.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000362/2016** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **12 de diciembre de 2016 se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca General Motors, GMC, tipo M.P.V. Wagon, Rally, color blanco, modelo 1983, con número de serie 2G5DG15H0D4521480, y placas de circulación 693-NUK particulares del Distrito Federal, por ser instrumento del delito investigado; 40.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000464/2016** iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de febrero de 2017 se decretó el aseguramiento** del vehículo marca Ford tipo camión redilas F-350, color blanco con redilas en color rojo, con número de serie AC3JFK66633, y placas de circulación LA-56-324 particulares del Estado de México, corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 1988; el **27 de marzo de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color guinda, modelo 1986, con número de serie 3GC2703L7GM106995, placas de circulación MMP-51-87 particulares del estado de México; el **28 de agosto de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca Nissan, tipo sedán Sentra, color gris con cofre en color negro, modelo 2000, con número de identificación vehicular 3N1DB41S9YK071062, y placa de circulación TUK-33-68, particulares del estado de Puebla; el **11 de julio de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo pick up, color azul, con camper en color metálico con número de serie 1703THM112842, y placas de circulación MMU-91-21, particulares del estado de México; el **26 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca Chrysler, Dodge, tipo camión caja seca (cerrada), color blanco, con número de serie L831330 con placas de circulación SJ-53-303, particulares del estado de Puebla, modelo 1988; el **12 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión redilas, color blanco, con redilas en color rojo y metálico, con número de serie en su chasis 3GCJC44X1NM117407, placas de circulación SJ-16-510 particulares del estado de Puebla; el **26 de junio de 2017 se decretó el aseguramiento**, del vehículo marca Ford, tipo camión redilas, color amarillo, con redilas en color amarillo metálico, modelo 1997, con número de serie 3FEKF37HXVMA06064, y placa de circulación XU-52-915, particulares del estado de Veracruz, por ser instrumento del delito investigado; 41.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001349/2019**, iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en el cual el **14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Ford pick up con caja, color rojo, modelo 1988, placas de circulación XB13560 particulares del Estado de Tlaxcala, NIV. 1FTDF15YXJPB06727, por ser instrumento del delito investigado; 42.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001079/2019**, iniciada por el delito de portación de arma de fuego, previsto y sancionado en el 83 fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en el cual el **15 de noviembre de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC, Chevrolet, Tipo Pick Up, Color Blanco, NIV. 3GCEC20T7LM146092, Placas de Circulación MTD5483 Particulares del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 43.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000024/2020**, iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en el cual el **12 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo Marca General Moros, Chevrolet, Tipo M.P.V. Tahoe, Color Gris, con Número de Identificación Vehicular 1GNEK13R8TJ334962, con Placas de Circulación MGC-98-74 del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; 44.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000037/2020**, iniciada por el delito de posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, de La Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, en el cual el **13 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo Marca Volkswagen, Tipo Sedán, Color Gris, con Número de Identificación Vehicular WVVUE06K11R530292, Placas de Circulación XWX6297 del Estado de Tlaxcala, de Origen Extranjero y Modelo 2001, por ser instrumento del delito investigado; 45.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001250/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos,

en la cual el **31 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, color guinda, modelo 1990, con número de identificación vehicular 2GCEC19KXL1193211 y placas de circulación XB-43-864 particulares del Estado de Tlaxcala, 46.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000005/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **18 de marzo de 2019, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca FORD, tipo Van Windstar, M.P.V., color verde, modelo 1995, con número de identificación vehicular 2FMDA5146SBC37103, y placas de circulación XXC-72-03 particulares del Estado de Tlaxcala, 47.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000398/2019**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **28 de junio de 2019, se decretó el aseguramiento** de cuatro vehículos el primero marca General Motors, Chevrolet, tipo camión tanque, color blanco, modelo 2001, con número de identificación vehicular 3GBK34G61M106464, con placas de circulación SL-71-982, particulares del Estado de Puebla; el segundo vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión Tanque, color blanco, modelo 2003, con número de identificación vehicular 3GBK634EX3M102183, con placas de circulación XB-92-565 particulares del estado de Tlaxcala; el tercer vehículo marca Ford, tipo camión tanque, color blanco, modelo 2005, con número de serie 5MA22071, con placas de circulación XB-59-379, particulares del Estado de Tlaxcala y el cuarto vehículo marca General Motors, Chevrolet, tipo camión Tanque, color blanco, modelo 2004 con número de identificación vehicular 3GBKC34G44M108332, con placas de circulación XB-93-317 particulares del Estado de Tlaxcala, 48.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000424/2020**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego Sin Licencia, previsto y sancionado en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Marca Volkswagen Tipo Sedan, Color Rojo, Modelo 2001, NIV 3VWS1A1B71M913667, Placas de Circulación TNF-270-A Particulares del Estado de Puebla, 49.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0000464/2016 y sus acumuladas FED/TLAX/DEL TLAX/0000429/2017; FED/TLAX/DEL TLAX/0000450/2017 y FED/TLAX/DEL TLAX/0000458/2017**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **26 de octubre de 2017, se decretó el aseguramiento** de tres vehículos, el primer marca chevrolet, tipo camión redilas, color gris con redilas en color metálico y gris, modelo 1990, con número de identificación vehicular 3GCJ44L7LM112870, y placas de circulación SF-55-544, particulares del Estado de Puebla, que corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 1990; el segundo vehículo marca Chrysler Dodge, tipo Wagon 3500 BUS, color rojo, modelo, 1997, con número de identificación vehicular 2B5WB35Z5VK519069, y placas de circulación MWC-58-57, particulares del Estado de México; que corresponde a un vehículo de origen extranjero y modelo 1997 y el tercer vehículo marca Chevrolet, tipo camión 3550, caja (cerrada), color rojo con caja en color blanco, modelo 2011, con número de identificación vehicular 3GB3C9CG4BG251429, y placas de circulación 259-AS-5 del servicio público federal, que corresponde a un vehículo de origen nacional y modelo 2011, 50.- Carpeta de investigación **FED/TLAX/DEL TLAX/0001542/2018**, iniciada por el delito de Posesión de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **16 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento** de un vehículo Tipo Vagoneta, marca Jeep, Submarca Cherokee, Modelo 1993, Color Azul Marino, Número de Identificación Vehicular 1J4GX58S0PC64039, sin número de motor, con placas de circulación TWF4383, particulares del Estado de Puebla, por ser instrumentos del delito investigado, por ser un bienes que pudieran tener relación con los delitos investigados. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación Tlaxcala, con domicilio en Avenida Instituto Politécnico Nacional 48, Colonia San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C. P. 90110.

Atentamente

Tlaxcala, Tlaxcala a 24 de noviembre del 2020.

La Delegada de la Fiscalía General de la República en el Estado de Tlaxcala

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Tercero, Sexto y Décimo segundo transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

M. en D. Elizabeth Ibarra Sarlat

Rúbrica.

(R.- 501506)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
2020 Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria

NOTIFICACION POR EDICTOS AL CIUDADANO RODOLFO MANUEL SANSORES UZETA
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V
DE RESOLUCION AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISION DEL CONTRATO
NO. 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, DE FECHA 7 DE ABRIL DEL AÑO 2016

EDICTO

Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta Apoderado Legal de la empresa Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V

Ing. Julio César Huerta Flores, con el carácter de Director General del Centro SCT Chihuahua, personalidad que se acredita con copia del oficio de designación emitido por el Ing. Javier Jiménez Espríu, Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual designa al suscrito como Director General del Centro SCT Chihuahua, de conformidad con el artículo 44, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes comparezco a manifestar:

NOTIFICO a usted, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido y fundamentado en los artículos 61 fracciones I y II de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 154, 155 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), la resolución adoptada por este centro SCT Chihuahua de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el procedimiento de rescisión administrativa del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016:

ANTECEDENTES

1. En atención al artículo 154 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los días 19 y 23 de agosto, 26 de octubre de 2016, El Residente de Obra designado por este Centro SCT Chihuahua, envió correo electrónico y giró oficios números C.SCT.6.8.415.II.026/16 y C.SCT.6.8.415.II.026/16, conminando al contratista a regularizar los incumplimientos, a los cuales ésta no dio respuesta, por lo que los incumplimientos a sus obligaciones contratadas continúan presentándose a la fecha.

2. Con fecha 22 de marzo del 2018, se determinó, mediante acuerdo de rescisión firmado por el suscrito Director General del Centro SCT Chihuahua, llevar a cabo el procedimiento de rescisión del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, por el incumplimiento de las obligaciones contractuales contemplada en los artículos 110 y 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

3. En razón del desconocimiento de donde es posible localizar a la empresa CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V., la cual no tiene un domicilio fijo, se procedió a la notificación por Edictos a través de publicaciones en un periódico de mayor circulación (El Universal), así como en el Diario Oficial de la Federación, los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2019,

4. Una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles concedidos al contratista para que manifestará lo que a su derecho correspondiera y, en su caso, aportara las pruebas que considerara convenientes, término que feneció el día 15 de enero de 2020, sin que dicha empresa hiciera uso de este derecho.

En vista de los antecedentes antes expuestos, esta Unidad Administrativa procede a emitir la presente Resolución, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto con fundamento en los dispositivos legales siguientes: artículos 8 y 90, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, y 36 fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 1 de la Ley de Caminos Puentes y Autotransporte Federal; 10 fracciones V, VII, XV, 43 y 44 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículos 61 fracción II, 62 fracción II penúltimo y último párrafo y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; artículos 125, 154, 155, 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; Cláusula: Décima Quinta del contrato 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, de fecha 7 de abril del año 2016.

SEGUNDO.- La contratista CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V., se ubicó en los supuestos de incumplimiento establecidos en artículos 110 y 157 fracciones III, y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Quinta, Décima Segunda y Décima Quinta incisos "a", "b" "d" y "e" respectivamente del contrato de obra pública de referencia.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el término de 15 días hábiles a partir de la publicación del Tercer Edicto en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de enero de 2020, para que la empresa contratista manifestara lo que a su derecho correspondiera y exhibiera las pruebas pertinentes, sin haberse ejercido tal derecho, se resuelve de acuerdo a las documentales existentes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 61 fracciones I y II, 62 fracción II y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 157 fracciones III y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero.- Se declara rescindido el contrato de obra pública número 2016-08-CF-A-060-W-00-2016, celebrado el día 7 de abril de 2016, celebrado, por una parte, el Gobierno Federal a través de la Secretaría de

Comunicaciones y Transportes, representada en ese entonces por el C. Ing. Rafael Chávez Trillo en su carácter de Director General del Centro SCT. Chihuahua y, por la otra, **CENTRO ESPECIALISTA EN CONSTRUCCION S.A. DE C.V.**, representado por la **C. RODOLFO MANUEL SANORES UZETA**, en su carácter de representante legal, relativo a la **"MODERNIZACIÓN DEL CAMINO JUAN MATA ORTIZ - MESA DEL HURACÁN TRAMO DEL KM. 77+000 AL KM 85+000 CON UNA META DE 8.0 KILÓMETROS EJECUTANDO TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE Y TRABAJOS DIVERSOS, EN EL MUNICIPIO DE CASAS GRANDES EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA"**.

Segundo.- Procédase a hacer efectiva la fianza garantía de cumplimiento de dicho contrato.

Tercero.- Hágase del conocimiento de la presente resolución al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuarto.- Notifíquese a la empresa contratista Centro Especialista en Construcción S.A. de C.V por medio de sus representante legal Ciudadano Rodolfo Manuel Sansores Uzeta, mediante Edictos en un periódico de mayor circulación y en el Diario Oficial de la Federación, la presente Resolución, "publicándose por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional", conforme a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en razón del desconocimiento de donde es posible encontrar a dicha empresa.

De igual forma, se hace de su conocimiento que, en contra de la presente resolución, procede el recurso de revisión, que establece el título SEXTO de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual podrá interponer ante este Centro SCT dentro de un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiera surtido efectos la notificación de la presente y será resuelto por el superior jerárquico al mismo.

Quinto.- El expediente en el que se actúa, obra en la Unidad de Asuntos Jurídicos, tercer piso, del Edificio del Centro SCT Chihuahua, sito en el Boulevard José Fuentes Mares 9401, Colonia Ávalos, C.P. 31074, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, a 15 de febrero de 2020.
Así lo resolvió y firma
El Director General del Centro SCT Chihuahua
Ing. Julio César Huerta Flores.
Rúbrica.

(R.- 501982)

Grupo Holcim México

AVISOS DE DEDUCCIÓN FISCAL DE PERDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES QUE REALIZAN:
CONCRETOS APASCO, S.A. DE C.V.; GEOCYCLE MEXICO, S.A. DE C.V.; HOLCIM MÉXICO
OPERACIONES, S.A. DE C.V. y MEXRETAIL, S.A. DE C.V.

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el último párrafo, del inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente; el cual establece que: **Para deducir las pérdidas ocasionadas por créditos que presentan notoria imposibilidad práctica de cobro, el acreedor, tiene la obligación de notificar por escrito a sus deudores que deducirá los créditos incobrables, a fin de que los deudores acumulen los ingresos de sus deudas no cubiertas**; informamos a nuestros deudores que:

1.- Concretos Apasco, S.A. de C.V. deducirá; con fundamento en el inciso b), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
CONSTRUCTORA GRAN VISION, S.A. DE C.V.	CGV950907GE8	\$499,055.37
SERVICIOS INTEGRALES TERRESTRES Y MARITIMOS, S.A. DE C.V.	SIT071009MR3	\$298,389.54

2.- Geocycle México, S.A. de C.V. deducirá; con fundamento en el inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
ARLEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AME810318I13	\$70,462.25
COMERCIALIZADORA DE INSUMOS METALICOS PARA FUNDICION, S.A. DE C.V.	CIM150211T15	\$71,296.00
GRIMO, S.A. DE C.V.	GRI980626SG1	\$125,455.50

3.- Holcim México Operaciones, S.A. de C.V. deducirá; con fundamento en el inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
LAURA SORIANO CARDENAS	SOCL9202136N1	\$110,058.97
PREFABRICADOS DRAGON, S.A. DE C.V.	PDR0502093Q8	\$11,749.24
CONCRETO IDEAL, S. DE R.L. DE C.V.	CID1107195N8	\$10,202.90
JOSE MANUEL GONZALEZ ARAIZA	GOAM770927MU0	\$73,974.55
JOSE SERBANDO PORRAS VEGA	POVS780310Q66	\$67,713.75
INDUSTRIAS NASESA, S.A.P.I. DE C.V.	INA150129K69	\$53,685.28
CARLOS ALBERTO GONZALEZ VELOZ	GOVC750829H20	\$51,825.93
CONCRETOS Y MATERIALES OSIS, S.A. DE C.V.	CMO180301JI4	\$71,010.00
PROYECTOS HABITACIONALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PHM000121H56	\$9,873.97
DESARROLLO INDUSTRIAL DE CONCRETO, S.A. DE C.V.	DID100326NZA	\$17,686.50
GRUPO COOPER PARK, S.A. DE C.V.	GCP120911KK1	\$79,982.20
MULTICONSTRUCCIONES G B, S.A. DE C.V.	MGB030624MX3	\$91,308.12
PROYECTO 3 EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	PTE150703998	\$15,637.59
CORPORATIVO AQUA QUERETARO S.A. DE C.V.	CAQ170714MT6	\$86,586.76
JOSE ANTONIO GONZALEZ DIERDORF	GODA781211N63	\$67,209.72
ALEJANDRO NIZ QUEVEDO	NIQA790726Q14	\$21,551.72
CONSTRUDESI, S. DE R.L. DE C.V.	CON1405068W5	\$86,206.90
PINALES REYES OSCAR	PIRO7902099V0	\$3,678.55
LARSON EDIFICACION METALICA, S.A. DE C.V.	LEM11011313A	\$155,412.48
LUIS CARLOS ESQUIVEL SANDEZ	EUSL701025RB9	\$17,166.12
EDIFICACION Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V.	ECO011221V41	\$103,448.28
JUAN ANTONIO SALGUERO LOPEZ	SALJ840707JR5	\$92,150.65
JESUS CARLOS SAENZ SALDANA	SASJ7301115Q0	\$10,097.86
VILLEGAS FARIAS JORGE ALBERTO	VIFJ731010AZ0	\$161,499.18
MUÑOZ SANCHEZ JOSE LUIS	MUSL640811DE0	\$164,437.65
ICOS INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.	IIC080926PW9	\$85,148.64
SEPULVEDA PRADO LUIS CARLOS	SEPL681104FH9	\$106,305.04
JOSE ANTONIO RAMOS ABARCA	RAAA750503GB4	\$16,087.67
CONSORCIO MARIANA, S.A. DE C.V.	CMA971008IG3	\$103,600.35
CONSTRUHABITAT GCQ, S.A. DE C.V.	CGC1512087H2	\$3,331.32
JESUS GONZALEZ ANDONAEGUI	GOAJ761017BQA	\$162,484.28
INGENIERIA CIVIL E INDUSTRIAL GRUPO HERES, S.A. DE C.V.	ICI171025U30	\$139,231.20
ISRAEL AGUIRRE ROJAS	AURI890630Q69	\$17,653.00
ESPECIALISTA JURIDICO COMERCIALES D	EJC1610207K9	\$99,295.00
DIANONI XAVIER HERNANDEZ GRANADOS	HEGD900517S25	\$80,765.00
VANESSA YURITZY HERNANDEZ JIMENEZ	HEJV8601191D8	\$33,460.00
RICARDO VALDEZ PEREZ	VAPR920501PM9	\$97,514.00
MARTHA YADIRA CONTRERAS GORGONIO	COGM8009108V7	\$78,146.00
JOAQUIN CORTES SANTA CRUZ	COSJ850816IV4	\$57,000.00
ALMA ROSAS DE LA CRUZ GUZMAN	CUGA8311146M5	\$31,329.00
EDUARDO FRANCO MARTIÑON	FAME731015MJ4	\$16,219.00
JOSE ALFREDO JIMENEZ AQUINO	JIAA860514I12	\$85,024.00
IVAN NERI JIMENEZ PIÑA	JIP18907021B7	\$20,951.00
ALFREDO LEYVA CARBAJAL	LECA690112TF8	\$24,884.00
MATERIALES VERA, S.A. DE C.V.	MVE850828SYA	\$27,735.00
BRAULIO GABRIEL PEDROZA GARCIA	PEGB701226544	\$89,018.00
ALEJANDRA PATRICIA PINA PACHECO	PIPA7609129D6	\$58,194.00
LAURA ARELI SALDIVAR ANTONIO	SAAL900318AI4	\$69,644.00
HUGO SANCHEZ VAZQUEZ	SAVH9005197S4	\$25,580.00
SERGIO EDUARDO SOTO PEÑA	SOPS880803QWA	\$83,260.00

MARIA FERNANDA TREJO DOMINGUEZ	TEDF970724620	\$86,184.00
JUAN CARLOS ALVAREZ COSSIO	AACJ690413378	\$4,472.00
HUGO AGUILAR AGUILAR	AUAH611106HQ4	\$17,844.00
CARLOS ENRIQUE CALVO MIER	CAMC760711FB2	\$24,162.00
ARTEMIO COLIN VARGAS	COVA530606DG3	\$74,076.00
JOSE JAVIER DIAZ MARTINEZ	DIMJ7106049K5	\$3,431.00
ROBERTO GARCIA SANCHEZ	GASR781130R6A	\$11,709.00
RICARDO GONZALEZ SANCHEZ	GOSR750609H33	\$5,536.00
ISRAEL GUZMAN GARCIA	GUGI820421GU5	\$25,837.00
RICARDO HERNANDEZ ZEMPOALTECATL	HEZR800801EK5	\$24,501.00
SARA ADRIANA HUERTA DERVEZ	HUDS751215H75	\$25,694.00
JUAN CARLOS MENDOZA CUEN	MECJ830414H51	\$12,794.00
RAMIRO MENDEZ VILLEGAS	MEVR670705SX6	\$24,211.00
OLIVIA MONROY HERNANDEZ	MOHO640407269	\$7,057.00
RUFINO VAZQUEZ HERNANDEZ	MOHR910207GV4	\$20,000.00
VICTOR MANUEL MORALES NOYA	MONV721223E69	\$75,671.00
JOSE RAFAEL PEREZ SAUBALLET	PESR491024LS8	\$14,626.00
ESPERANZA PONCE BECERRIL	POBE520505FB1	\$7,852.00
MARIA AMPARO ROMERO MENDOZA	ROMA521215V89	\$34,206.00
BENITO RUIZ DE VELASCO ABUNDES	RUAB610314L10	\$52,766.00
EDGAR SANCHEZ LOPEZ	SALE7411245M6	\$26,681.00
SWENSEA COMMERCE SA DE CV	SCO180216F64	\$24,046.00
ELIZABETH CONNY SOLIS RODRIGUEZ	SORE940118F48	\$5,273.00
RAUL SOLIS SANCHEZ	SOSR540702S81	\$4,802.00
HUGO VALDESPINO CHETIRQUEN	VACH7505307A7	\$7,862.00
BEATRIZ YEDRA PORTILLO	YEPB660207JE8	\$26,960.00
VIRGINIA ZAVALA FUENTES	ZAFV4001125T7	\$13,013.00
FELIX MANUEL ZENTENO VARGAS	ZEVF480225HM0	\$10,819.00

4.- Holcim México Operaciones, S.A. de C.V. deducirá; con fundamento en el inciso b), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
CONSTRUCTORA DOCSA, S.A.DE C.V.	CDO931210PT2	\$2,857,656.90
SOTO MIRANDA ALMA CARMINA	SOMA680813FK0	\$382,458.18
CONCRETO Y ELECTRICIDAD, S.A. DE C.V.	CEL8505069V8	\$436,552.56
DIESTRO EDIFICACIONES, S.A. DE C.V.	DED0306138M1	\$356,886.55
PEGARI CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	PCO981002KF5	\$500,000.00
GALACON, S. De R.L. DE C.V.	GAL130626R75	\$927,690.01

5.- Mexretail, S.A. de C.V. deducirá; con fundamento en el inciso a), de la fracción XV, del artículo 27, de la LISR; las pérdidas por los créditos incobrables, otorgados a los siguientes deudores:

Nombre del Deudor	Registro Federal de Contribuyentes	Importe del Crédito Incobrable sin IVA
JESUS TELESFORO LEON TEJEDA	LETJ710105QS2	\$128,817.39
4KMVER, S.A. DE C.V.	KMV1509103C6	\$2,870.24

Lo anterior con el objetivo de que acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación; esto con base en lo establecido en los incisos a) y b), de la fracción XV, del artículo 27 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Finalmente, no omitimos mencionar que, al realizar actividades comerciales con nosotros, todos los deudores enlistados en la presente publicación manifestaron ser contribuyentes con actividad empresarial.

Ciudad de México, a 30 de diciembre de 2020.

Representante Legal de las empresas de Grupo Holcim México

Iliana Oyervides Serralde

Rúbrica.

(R.- 502071)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Pronósticos para la Asistencia Pública
Lotería Nacional

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LOTERÍA NACIONAL.

El Consejo Directivo de Lotería Nacional con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 párrafo segundo y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el artículo Octavo fracción II del Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978, acordó aprobar el Estatuto Orgánico de la Entidad; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 14 de enero de 2020, fue emitido el "DECRETO por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de enero de 1985"; asimismo, el 09 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978; mismo que, cambia la denominación de Pronósticos para la Asistencia Pública a Lotería Nacional.

Asimismo, en el Transitorio Segundo del citado Decreto, se ordenó que el Consejo de Directivo realizará las adecuaciones que correspondan al Estatuto Orgánico de la Lotería Nacional, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de su instalación, así como, las reformas a los demás instrumentos que fueren necesarios para el debido funcionamiento de los concursos y sorteos del organismo.

Mediante Sesión Extraordinaria LIV de fecha 27 de mayo de 2020 del Consejo Directivo de Lotería Nacional, en su punto de acuerdo III.- "INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOTERÍA NACIONAL", se instala la nueva integración del Consejo Directivo de Lotería Nacional, en término de los artículos 9 y 18 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 17 de su Reglamento, así como en cumplimiento al artículo Sexto del Decreto de 09 de marzo de 2020; lo anterior atendiendo a los Decretos presidenciales de fechas 14 de enero de 2020 y 09 de marzo de 2020, así como a las Bases para el proceso de desincorporación, por fusión, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública de 27 de febrero de 2020.

Lotería Nacional es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual dicta las políticas normativas, coordina la programación y presupuestación, conoce la operación y evalúa sus resultados.

Lotería Nacional tiene como objeto y fin apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública y social, conforme al artículo tercero del Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978.

Que en la Sesión Extraordinaria LVII de fecha 20 de noviembre de 2020, la Directora General sometió a consideración del Consejo Directivo para su aprobación el proyecto del presente estatuto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, fundándolo también en el Transitorio Segundo del Decreto por el que se modifica la denominación del organismo público descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el organismo descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978; por lo que el presente documento se aprobó por el Consejo Directivo de Lotería Nacional, ordenando su publicación.

El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de integración, organización, ámbitos de competencia, facultades, funciones y responsabilidad que corresponden a las áreas que integran el organismo y la manera en que operará la suplencia del Director General y los titulares de dichas áreas, por lo que el Consejo Directivo ha tenido a bien expedir el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LOTERÍA NACIONAL
ÍNDICE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

CAPÍTULO II

De la organización de la Lotería Nacional

CAPÍTULO III

Del Consejo Directivo

CAPÍTULO IV

De la Dirección General

CAPÍTULO V

De las Unidades Administrativas

CAPÍTULO VI

De los Ámbitos de Competencia

CAPÍTULO VII**Del Órgano de Vigilancia****CAPÍTULO VIII****Del Órgano Interno de Control****CAPÍTULO IX****De los Comités y Subcomités****CAPÍTULO X****De la Suplencia de los servidores públicos****CAPÍTULO XI****De las modificaciones al Estatuto****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Lotería Nacional tiene por objeto y fin apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública y social, a través de la organización y/o participación en la operación y celebración a nivel nacional e internacional de juegos, concursos y sorteos con premios en efectivo o en especie, así como de la realización de actividades previstas en el artículo Tercero del Decreto, destinando a ese fin los recursos que obtenga.

El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de Lotería Nacional, con el propósito de alcanzar el objetivo y fin para el cual fue creada, así como para desarrollar en el ámbito de su competencia las atribuciones, facultades y funciones previstas en el presente Estatuto y las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2.- En el presente Estatuto Orgánico se establecen las bases de integración, organización, ámbitos de competencia, facultades, funciones y responsabilidad que corresponden a las áreas que integran el organismo descentralizado denominado Lotería Nacional, que corresponden a:

- I. Consejo Directivo;
- II. Director General;
- III. Unidades Administrativas;
- IV. Órgano de Vigilancia; y
- V. Órgano Interno de Control.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento deberán ser observadas por las Unidades Administrativas de Lotería Nacional, así como por las áreas que la conforman.

La actuación de la Entidad se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, austeridad y respeto reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Estatuto Orgánico, además de las definiciones establecidas en el Decreto, se entenderá por:

I. Comités y Subcomités Técnicos: Los Comités Técnicos de Apoyo del Consejo Directivo, que sean creados por acuerdo de éste.

II. Consejo: El Consejo Directivo de Lotería Nacional.

III. Decreto de Creación: El Decreto de Creación de Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1978, y sus modificaciones.

IV. Director General: El Director General de Lotería Nacional.

V. Estatuto: El Estatuto Orgánico de Lotería Nacional.

VI. Entidad: Lotería Nacional.

VII. Ley Federal de Transparencia: La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

VIII. Ley de Archivos: La Ley General de Archivos;

IX. Ley General de Transparencia: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

X. Manual General de Organización: El documento que precisa la información relacionada con la Estructura Orgánica autorizada para la Entidad, en términos de las funciones detalladas para cada una de las Unidades Administrativas que integran la Entidad.

XI. OIC: El Órgano Interno de Control en Lotería Nacional.

XII. TIC's: Las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y

XIII. Unidades Administrativas: La Subdirección General de Asuntos Jurídicos; la Subdirección General de Administración y Finanzas; y la Subdirección General de Servicios Comerciales.

Artículo 5.- El domicilio legal de las oficinas centrales de Lotería Nacional se ubicará en la Ciudad de México; pudiendo establecer, reubicar o cerrar oficinas regionales en el territorio nacional, así como designar domicilio convencional para el ejercicio de sus derechos, cumplimiento de sus obligaciones y circunscripción territorial, las cuales serán determinadas por el Director General.

Artículo 6.- La administración del organismo estará a cargo de un Consejo Directivo y del Director General.

Artículo 7.- La Entidad para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas

- I.- Subdirección General de Asuntos Jurídicos;
- II.- Subdirección General de Administración y Finanzas;
- III.- Subdirección General de Servicios Comerciales;

Además, la Entidad contará con oficinas regionales de conformidad con las necesidades del servicio, las medidas de austeridad republicana y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 8.- En lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, así como en el Decreto de Creación y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL

Artículo 9.- La Entidad para el ejercicio de las atribuciones que le competen contará con la siguiente jerarquización:

- I. Dirección General;
- II. Subdirecciones Generales;
- III. Coordinaciones
- IV. Direcciones de Área;
- V. Subdirecciones de Área;
- VI. Gerencias;
- VII. Subgerencias
- VIII. Jefaturas de Departamento; y
- IX. Sus homólogos o equivalentes.

Artículo 10.- La Entidad contará con un OIC, que se regirá conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11.- La Entidad tendrá como órgano de gobierno un Consejo Directivo, el cual será la máxima autoridad. Su integración, funcionamiento y atribuciones se regirán en los términos señalados en el Decreto de Creación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y tendrá, entre otras facultades indelegables, la de expedir los reglamentos, acuerdos y demás documentos normativos, así como el Manual General de Organización de la Entidad.

Artículo 12.- El Consejo sesionará cuando menos, una vez cada tres meses de acuerdo con el calendario aprobado en la última sesión ordinaria o extraordinaria del ejercicio que finaliza en el año, pudiendo además celebrarse las reuniones extraordinarias que se requieran.

Para la celebración de las sesiones, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día y la documentación que sustente el punto de acuerdo respectivo, debiendo ser enviadas por el Titular de la Lotería Nacional, el Secretario o Prosecretario del Consejo, en su caso, a los miembros del Consejo y el comisario público, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Para la validez de las sesiones del Consejo se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando se encuentre presente el presidente del Consejo Directivo o su suplente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

El Consejo podrá autorizar, a propuesta del Director General, la asistencia de invitados a las sesiones, contando éstos con voz, pero sin voto.

Artículo 13.- El Consejo Directivo de Lotería Nacional, se integra como se indica a continuación:

I. El Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la persona que éste designe, quien lo presidirá;

II. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que designe el Titular de dicha Secretaría;

III. Un representante de la Secretaría de Gobernación que designe el Titular del Ramo; y

IV. Un representante de la Secretaría de Salud que designe el Titular del Ramo;

Además de los miembros anteriormente mencionados, el Consejo contará con:

a) Un Comisario Público designado por la Secretaría de la Función Pública, contando éste con voz, pero sin voto.

b) Un Secretario del Consejo, que será designado por el Consejo a propuesta de su Presidente, contando con voz, pero sin voto;

c) Un Prosecretario que será designado por el Consejo a propuesta del Director General, contando con voz, pero sin voto;

Los miembros del Consejo podrán designar un suplente de grado jerárquico administrativo inmediato inferior, con nivel mínimo de Director General, acorde con la norma aplicable. Asimismo, el Comisario Público como Órgano de Vigilancia del Consejo Directivo contará con un Suplente designado por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo tendrá, además de las funciones contempladas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en el Decreto de Creación, las siguientes atribuciones:

I. Convocar y Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

II. Dirigir los debates en las sesiones del Consejo;

III. Firmar las actas de las sesiones del Consejo conjuntamente con los demás miembros;

IV. Firmar los documentos que expida el Consejo en ejercicio de sus funciones; y

V. Las demás que le correspondan y sean consecuencia de sus atribuciones.

Artículo 15.- El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular de acuerdo con el Presidente del Consejo, el orden del día a que se sujetará cada sesión y convocar en su caso a los miembros;
- II. Dar a conocer el orden del día en cada sesión;
- III. Enviar a los miembros del Consejo y al Comisario designado por la Secretaría de la Función Pública, la convocatoria de la sesión que se vaya a celebrar, acompañada del orden del día y la documentación correspondiente;
- IV. Dar cuenta al Consejo con la correspondencia y demás documentos en cartera;
- V. Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con los miembros del Consejo, una vez que hayan sido aprobadas;
- VI. Tramitar las solicitudes de convocatoria del Consejo presentadas por los miembros del mismo;
- VII. Expedir certificaciones y constancias de los acuerdos y documentación derivadas de las sesiones del Consejo; y
- VIII. Las demás que el Consejo u otras disposiciones legales le señalen.

Artículo 16.- El Prosecretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suplir y fungir como Secretario en ausencia de éste en las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Realizar y ejecutar todas las funciones del Secretario cuando no haya sido designado, o exista caso de fuerza mayor que le impida realizar sus funciones;
- III. Resguardar el archivo del Consejo; y
- IV. Las demás que el Consejo u otras disposiciones legales le señalen.

Artículo 17.- El funcionamiento del Consejo se sujetará a lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 18.- El Director General es el titular de la Entidad, quien tendrá el más alto rango dentro de ésta y la representación legal de la Entidad; a su cargo y responsabilidad está la conducción y ejecución de las facultades y obligaciones que se señalan en el Decreto, en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento; en el presente Estatuto y en las demás disposiciones aplicables, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- II. Representar legalmente a la Entidad;
- III. Representar a la Entidad ante cualquier tipo de organización u organismos nacionales o internacionales relacionados con el objeto de la Entidad;
- IV. Someter a consideración del Consejo, para su aprobación:
 - a. Los proyectos de Estatuto, reglamentos, manuales de organización, programas institucionales y demás ordenamientos que requieran la aprobación de ese órgano colegiado;
 - b. Los Informes de Gestión, y las opiniones emitidas por el Comisario Público de la Secretaría de la Función Pública a los Informes de Autoevaluación;
 - c. La creación y constitución de reservas;
 - d. Los estados financieros, y
 - e. El anteproyecto de presupuesto anual de la Entidad.
- V. Proponer al Consejo para su aprobación las políticas, estrategias, planes, y/o criterios generales que deban presentársele para la conducción de la Entidad;
- VI. Proponer al Consejo la designación y remoción de los integrantes de los Comités y Subcomités cuando las disposiciones jurídicas no lo prevean;
- VII. Celebrar contratos, convenios y, en general, toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Entidad;
- VIII. Representar a la Entidad en todo proceso o procedimiento jurídico, ante cualquier instancia y representar a la Entidad, cuando se trate de asuntos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, ante las autoridades administrativas y judiciales o en cualquier asunto de carácter legal en que tenga interés la Entidad;
- IX. Formular y ratificar a nombre de la Entidad, las denuncias y querellas que legalmente procedan, intervenir en averiguaciones previas y procesos penales en su representación y, en su caso, desistirse u otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte;
- X. Expedir los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas, y mantenerlos actualizados;
- XI. Suscribir las Condiciones Generales de Trabajo de la Entidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Entidad, en los casos que no corresponda al Consejo;
- XIII. Someter a consideración y aprobación del Consejo nuevos concursos y sorteos, productos y servicios;
- XIV. Informar al Consejo aquellos asuntos que por su relevancia merezcan hacerse de su conocimiento;
- XV. Expedir copias certificadas de los documentos, así como emitir constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, que obren en los archivos a su cargo;

XVI. Atender las observaciones y/o recomendaciones del OIC en la Entidad, así como las solicitudes y requerimientos de otras instancias gubernamentales judiciales o de fiscalización;

XVII. Otorgar, revocar y sustituir poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

XVIII. Desarrollar e implementar actividades promocionales que coadyuven a incrementar los ingresos de la Entidad, atendiendo al presupuesto autorizado para tales fines; y

XIX. Las demás facultades que le confiera el Consejo, este Estatuto y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos de la Entidad, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa le correspondan exclusivamente.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 20.- A cargo de cada una de las Unidades Administrativas habrá un titular, quien asumirá su dirección técnica y operativa, que les concede este Estatuto y demás normativa aplicable y será responsable de su correcto funcionamiento, a quienes se les denominará Subdirectores Generales.

Los Subdirectores Generales se auxiliarán por coordinadores, directores de área, subdirectores de área, gerentes, subgerentes, jefes de departamento y demás servidores públicos necesarios, de conformidad con el Manual General de Organización, la estructura y presupuesto autorizados.

La estructura orgánica y las funciones específicas con que contará cada una de las Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones se establecerán en el Manual General de Organización.

Artículo 21.- Los Subdirectores Generales, titulares de las Unidades Administrativas, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia;

II. Cumplir y hacer cumplir las políticas generales de la Entidad;

III. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al área a su cargo, de acuerdo con los criterios y lineamientos generales que para tal efecto deban observar;

IV. Proponer al Director General los proyectos de reglamentos, manuales de organización, y demás documentos normativos relacionados con el ámbito de su competencia para su autorización;

V. Mantener actualizados, los reglamentos, manuales, lineamientos y demás disposiciones internas tomando en cuenta los criterios y elementos de simplificación y calidad regulatoria, que se requieran para desarrollar las funciones en el ámbito de su competencia;

VI. Hacer cumplir la normativa aplicable en las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

VII. Vigilar las acciones para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas institucionales y transversales de la Administración Pública Federal; así como, las acciones de mejora en materia de Control Interno y acciones de control en materia de Administración de Riesgos, en el ámbito de su competencia;

VIII. Proporcionar los informes y datos que les sean solicitados por el Director General, o por otras Unidades Administrativas, instituciones y autoridades facultadas, el Órgano Interno de Control y cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional, siempre y cuando dicha información se encuentre dentro del ámbito de su competencia;

IX. Atender las observaciones del Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, así como las solicitudes y recomendaciones de otras instancias gubernamentales o fiscalizadoras respecto de su actuar;

X. Atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de protección de datos personales y denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que en el ámbito de su competencia le requiera la Unidad de Transparencia, así como participar en las sesiones del Comité de Transparencia cuando sea solicitado;

XI. Administrar con eficiencia y transparencia los recursos humanos, materiales y financieros asignados al área de su responsabilidad, de conformidad con los presupuestos, programas y políticas institucionales;

XII. Proponer al Director General la remoción de los servidores públicos que estén adscritos a sus respectivas Unidades Administrativas;

XIII. Solicitar el alta, baja o suspensión temporal de servicios y cuentas de acceso a los sistemas institucionales;

XIV. Coordinar y supervisar, en el ámbito de competencia, el cumplimiento, mantenimiento y seguimiento de las acciones que deriven de certificaciones y estandarizaciones, para coadyuvar a la mejora continua;

XV. Expedir copias certificadas de los documentos, así como emitir constancias de la información que se encuentre en los medios magnéticos o electrónicos, que obren en los archivos a su cargo;

XVI. Representar legalmente a la Entidad, de conformidad con los poderes generales que el Director General le otorgue, a través de Notario Público, ante organismos e instituciones privadas y públicas, nacionales e internacionales, por acuerdo de la Dirección General y en el ámbito de su competencia;

XVII. Desempeñar las comisiones encomendadas por el Director General, así como participar en los comités institucionales que en el ámbito de sus atribuciones le competan;

XVIII. Participar y, en su caso, presidir los diferentes comités en materia de su competencia, conforme a las disposiciones legales correspondientes, y

XIX. Las demás que, en el ámbito de su competencia, le atribuyan las disposiciones jurídicas aplicables o le confiera y/o instruya directamente el Director General.

Artículo 22.- Los titulares de las Unidades Administrativas podrán delegar sus atribuciones en los servidores públicos con grado jerárquico inmediato inferior, de acuerdo a su estructura orgánica y su plantilla institucional.

CAPÍTULO VI ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Artículo 23.- El titular de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Apoyar a la Dirección General en el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que se establezcan a través del Consejo;

II. Asesorar en materia jurídica al Director General y a las demás Unidades Administrativas de la Entidad;

III. Ser el enlace entre la Entidad y las instituciones gubernamentales y privadas tanto nacionales como internacionales;

IV. Representar jurídicamente a la Entidad, al Director General y, en su caso, a las Unidades Administrativas de la Entidad en toda clase de juicios, investigaciones o procedimientos o cualquier otro análogo ante autoridades del fuero común, federal, de trabajo, administrativas, nacionales o internacionales, en todos aquellos asuntos de carácter legal en los que sea parte la Entidad o en defensa de sus intereses;

V. Vigilar las actuaciones ante fedatario público en los asuntos en que intervenga o sea parte la Entidad;

VI. Formular y ratificar a nombre de la Entidad, las denuncias y querellas que legalmente procedan, intervenir en averiguaciones previas y procesos penales en su representación y, en su caso, y previo acuerdo con el Director General, desistirse u otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte;

VII. Presentar demandas, desistirse de las mismas, formular la contestación, reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones y defensas; así como ofrecer, exhibir y desahogar pruebas, articular y absolver posiciones, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, y en general vigilar y atender la tramitación de los juicios y procedimientos jurisdiccionales, administrativos o contenciosos, y en aquellos asuntos en los que la Entidad tenga interés jurídico;

VIII. Dirigir las acciones necesarias para realizar los trámites relacionados con los contratos de fideicomiso de garantía de los organismos de venta que obtienen la dotación de billetes de la Entidad;

IX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Director General y demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables, así como verificar que se cumplan las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera e informar al Director General en caso de incumplimiento y, en general, supervisar y coordinar la atención y desahogo de los juicios de amparo, ejercitando todos los actos procesales que a dicha materia se refieran;

X. Requerir por cualquier medio a los servidores públicos de las Unidades Administrativas de la Entidad, la entrega de la documentación e información necesaria, para el cumplimiento de las atribuciones de defensa legal de la Entidad y, en caso de omisión, a través de su superior jerárquico;

XI. Elaborar y sancionar los modelos y proyectos de convenios, contratos, pedidos, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos para el desarrollo de las acciones y programas del ámbito de competencia de la Entidad;

XII. Validar jurídicamente, previo a su formalización, los convenios, contratos, pedidos, acuerdos, y demás instrumentos jurídicos, que suscriba la Entidad para la Adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;

XIII. Emitir opinión sobre las consultas que en materia jurídica formulen los titulares de las Unidades Administrativas de la Entidad con motivo del desempeño de sus atribuciones;

XIV. Compilar y sistematizar las disposiciones jurídicas y/o normativas relacionadas con la Entidad; con la finalidad de mantener actualizado el marco normativo aplicable;

XV. Emitir y difundir opiniones y criterios fundados y motivados de carácter legal sobre la interpretación y aplicación de las normas jurídicas que regulan las actividades y funcionamiento de la Entidad;

XVI. Llevar el registro actualizado del marco jurídico e instrumentos normativos relativos a las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas de la Entidad, con la colaboración de las mismas;

XVII. Dar a conocer a los servidores públicos de la Entidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos, circulares y demás disposiciones tendientes a proveer la mejor observancia de la normativa jurídica aplicable;

XVIII. Dictaminar jurídicamente las políticas, manuales de organización y operación, procedimientos e instructivos; así como gestionar la publicación de éstos y otros actos administrativos en el Diario Oficial de la Federación de aquella que así lo requieran;

XIX. Fungir como Titular de la Unidad de Transparencia ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

XX. Asesorar en la elaboración de los modelos de actas de los diferentes concursos y sorteos que celebra la Entidad;

XXI. Gestionar ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria las autorizaciones necesarias para la publicación de los instrumentos normativos.

XXII. Tramitar a petición de la Subdirección General de Servicios Comerciales y/o de la Dirección de Marca interesada, el registro y la actualización de los derechos de propiedad intelectual que correspondan a la Entidad, de sus marcas, productos, logotipos y demás bienes comerciales relacionados con sus productos, ante las autoridades competentes;

XXIII. Llevar el registro de los poderes generales y especiales otorgados por el Director General y por otros servidores públicos facultados para ello, así como de la revocación de los mismos;

XXIV. Convenir, transigir y/o pactar el arreglo de cualquier asunto de carácter civil, mercantil, administrativo, de trabajo y/o monto de la reparación del daño en casos penales, previo acuerdo del Director General, con el objeto de salvaguardar los intereses económicos y patrimoniales de la entidad.

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos, así como emitir constancias de la información que se encuentren en los medios magnéticos o electrónicos, que obren en los archivos a su cargo; y,

XXVI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, o la normativa, así como aquellas que le instruyan o delegue el Director General.

Artículo 24.- El titular de la Subdirección General de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y coordinar los recursos humanos, financieros, materiales, los servicios generales, de infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones; así como la seguridad de la información, basado en mejores prácticas en materia de TIC, que requieran las Unidades Administrativas de la Entidad, mediante el establecimiento de políticas, planes, programas y estrategias para su control y evaluación, a fin de garantizar el debido cumplimiento de sus metas, objetivos previamente establecidos, para la modernización e innovación de productos y operación de la Entidad;

II. Vigilar el oportuno y correcto otorgamiento, de remuneraciones, emisión o suspensión de pagos, aplicación de descuentos y retenciones autorizados en la normatividad aplicable u ordenados por resolución de autoridad competente y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados;

III. Coordinar la elaboración de las propuestas de los procedimientos relacionados con el reclutamiento, selección y nombramientos de personal, así como dirigir la actualización de los perfiles de puesto, administrando y manteniendo actualizada la plantilla laboral de la Entidad, de conformidad con la normativa aplicable;

IV. Autorizar y coordinar la ejecución del Programa Anual de Capacitación, dirigido a los trabajadores, con base en las necesidades específicas de cada una de las Unidades Administrativas, así como vigilar que el ejercicio al presupuesto asignado para pago y/o reembolso de apoyos económicos y capacitación, se realice de conformidad con la normativa aplicable;

V. Elaborar y expedir los nombramientos que otorgue el Director General; tramitar la designación y cambio de adscripción, las comisiones administrativas, altas o promociones, así como las incapacidades, licencias y bajas de los trabajadores, así como administrar las relaciones laborales;

VI. Supervisar y controlar los lineamientos y acciones, para la expedición de constancias laborales y de identificación de los servidores públicos de la Entidad;

VII. Coordinar la elaboración de los convenios con otras instancias públicas y/o privadas para la formación, profesionalización y capacitación, así como, en su caso autorizar el otorgamiento de becas académicas y de titulación a los servidores públicos;

VIII. Someter a consideración del Director General el anteproyecto de presupuesto anual, que incluya los programas de las Unidades Administrativas de la Entidad, para su envío y autorización al Consejo;

IX. Autorizar las erogaciones y vigilar el ejercicio del presupuesto por parte de las Unidades Administrativas de la Entidad, verificando que se cumplan los mecanismos, políticas y lineamientos establecidos para la presupuestación, control presupuestario y contabilidad en términos de la normatividad aplicable;

X. Proveer y garantizar el sistema de captación de apuestas en línea que garantice la obtención de recursos por la comercialización de los productos, servicios y actividades de la Entidad de la Entidad, conforme a los más estrictos estándares nacionales e internacionales de seguridad y confiabilidad;

XI. Planear, proponer y ejecutar en conjunto con las Unidades Administrativas, la implementación de estándares y certificaciones nacionales e internacionales e innovación que propicien el desarrollo de la Entidad;

XII. Dirigir y coordinar la revisión y actualización de manuales de organización, operación y de instructivos que se le requiera, así como publicar y difundir los mismos en la intranet institucional, y en su caso en las plataformas abiertas al público en general y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas que rigen su operación para el logro de los objetivos institucionales;

XIII. Elaborar las propuestas de modificación de la estructura orgánica de la Entidad y realizar los registros de la misma ante las autoridades correspondientes;

XIV. Administrar la página web institucional y mantenerla actualizada;

XV. Asegurar la disponibilidad de las Tecnologías de la Información y Comunicación para garantizar la celebración de los juegos, concursos y sorteos de la Entidad, conforme a los más estrictos estándares nacionales e internacionales de seguridad y confiabilidad;

XVI. Suscribir los contratos y convenios, previa opinión y sanción de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, así como los demás documentos que impliquen actos de administración relativos al ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Rescindir o terminar anticipadamente los contratos o convenios, previa justificación de la Unidad Administrativa responsable de la administración de los bienes o servicios objeto de los mismos, y en coordinación con la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

XVIII. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Entidad, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y mantenerlo actualizado;

XIX. Organizar y operar los servicios de administración de documentos, archivos y acervos de la Entidad, así como el apoyo en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y resguardo de datos y acceso a la información;

XX. Integrar el Programa Anual de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas; el Programa Anual de Disposición Final y Baja de Bienes Muebles; así como el Programa Integral de Aseguramiento Institucional de personas, activos, recursos financieros y cualquier otro bien de la Entidad de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXI. Coordinar las acciones relativas al control del almacén, así como del inventario de los bienes muebles que integran el activo fijo de la Entidad;

XXII. Coordinar los servicios médicos para los derechohabientes de la Entidad dentro del marco normativo vigente;

XXIII. Emitir las políticas necesarias y coordinar los procesos de programación, presupuestación, de tesorería y contables de la Institución, así como representarla ante las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en asuntos relacionados a dichos procesos;

XXIV. Integrar y proponer al Director General el Programa de Desarrollo Institucional Anual, para su aprobación por el Consejo;

XXV. Integrar la información para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Entidad;

XXVI. Proponer al Director General acciones con objeto de efficientar el uso de los recursos financieros, materiales y humanos de la Entidad.

XXVII. Representar a la Entidad en asuntos de carácter financiero y/o fiscal ante cualquier Autoridad judicial y/o administrativa y/o instituciones financieras; y/o autoridades fiscalizadoras para la atención de cualquier tipo de requerimientos;

XXVIII. Conducir la relación con el o los Sindicatos de Trabajadores y cualquier otra asociación o agrupación de trabajadores o ex trabajadores de la Entidad, así como, coordinar la elaboración y actualización de las Condiciones Generales de Trabajo, con la colaboración y supervisión desde el punto de vista legal de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos;

XXIX. Participar en la Comisión Mixta de Escalafón, así como la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con las disposiciones vigentes;

XXX. Verificar que el ejercicio del presupuesto autorizado se realice de conformidad con los mecanismos, políticas y lineamientos establecidos en la materia, con base en la normativa aplicable;

XXXI. Proponer las acciones para llevar a cabo el Programa Integral sobre seguros de vida de los servidores públicos activos y derechohabientes de la Entidad;

XXXII. Establecer en el ámbito de su competencia, el cumplimiento, mantenimiento y seguimiento de las acciones que deriven de normas en materia de certificaciones y estandarización de procesos, para coadyuvar a la mejora continua de la Entidad;

XXXIII. Vigilar las acciones para el cumplimiento de las medidas de racionalidad, eficiencia y austeridad, que para tal efecto emitan las autoridades competentes, en materia presupuestaria, de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;

XXXIV. Vigilar que se dé atención al proceso de difusión de información diversa, en atención a los requerimientos de las áreas que integran la Entidad, así como a solicitud de las diversas autoridades externas o dependencias gubernamentales;

XXXV. Supervisar, con base en las designaciones de la Dirección General, la atención de las auditorías de las diversas instancias de fiscalización;

XXXVI. Proponer, ante la ausencia del Director General, al Consejo Directivo, para su aprobación, el Estatuto y la Estructura básica de la Entidad, así como sus modificaciones, para adecuarlos a las necesidades cambiantes y optimizar la utilización de recursos materiales, tecnológicos, financieros y humanos;

XXXVII. Asegurar, ante la ausencia del Director General, que los planes financieros y presupuestales de la Entidad se lleven a cabo de conformidad con los planes sectoriales e institucionales, en apego al Presupuesto de Egresos de la Federación, y demás normativa aplicable; y

XXXVIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, o la normativa, así como aquellas que le instruya o delegue el Director General.

Artículo 25.- El titular de la Subdirección General de Servicios Comerciales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los planes, programas, así como las políticas y estrategias de comercialización de productos, en congruencia con la planeación, evaluación y coordinación del desarrollo y rentabilidad de los productos, servicios y actividades que la entidad comercialice; así como planear, coordinar, dirigir, evaluar y controlar la implementación de las mismas, para generar un continuo incremento en el desplazamiento de los productos, servicios y actividades de la Entidad a través de comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización;

II. Planear, organizar, dirigir, controlar y supervisar el proceso de la celebración de los juegos, concursos, sorteos y eventos de la Entidad bajo las más estrictas condiciones de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, seguridad, transparencia y austeridad, en estricto apego a los reglamentos de los concursos y sorteos, a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, y demás legislación aplicable;

III. Someter a consideración del Director General, para elevarlos a aprobación del Consejo, proyectos de creación, modificación y cancelación de los productos, servicios y actividades de la Entidad, así como los precios de éstos;

IV. Monitorear el comportamiento en el mercado, por sectores, regiones y plazas de los productos, servicios y actividades existentes, a fin de establecer políticas de crecimiento comercial de los mismos;

V. Crear, y en su caso, modificar, las marcas propiedad de la Entidad.

VI. Realizar investigaciones y análisis de productos, servicios, actividades y mecanismos a nivel nacional e internacional relacionados con la industria de loterías, juegos, concursos, sorteos y cualquier otra actividad que pueda generar ingresos relacionados con el objeto de la Entidad;

VII. Diseñar e implementar políticas, estrategias, planes, programas y campañas publicitarias, de promoción y publicidad, así como lanzamiento de nuevos productos, servicios y actividades objeto de la Entidad, en congruencia con el monitoreo del comportamiento del mercado, con apego a la normativa aplicable;

VIII. Aplicar las disposiciones normativas en materia de Comunicación Social, así como las de Promoción y Publicidad que determine la Entidad;

IX. Establecer políticas y estrategias que incrementen la captación de comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización, utilizando herramientas de prospección que procuren las mejores localizaciones e incentivos que generen mayores niveles de venta en la Entidad;

X. Coordinar y supervisar la aplicación, cumplimiento y evaluación de las estrategias de comercialización, de productos, servicios y actividades por parte de las Delegaciones Regionales, así como la generación de demanda con los comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización, a fin de dar cumplimiento a las metas y objetivos institucionales de comercialización;

XI. Promover e impulsar el establecimiento, operación y seguimiento de nuevos canales de distribución y venta, basados en las campañas de difusión, así como en los estudios de factibilidad y rentabilidad que al efecto se lleven a cabo,

XII. Autorizar, previos los trámites correspondientes y con apego a la normativa aplicable, las altas, bajas y suspensiones, estado de excepción y plazo de gracia para los comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización de productos, servicios y actividades de la Entidad;

XIII. Asegurar, mediante acciones de distribución y entrega oportuna, la dotación de los materiales, herramientas, publicidad y demás insumos necesarios para el óptimo funcionamiento y operación de los comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización;

XIV. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos, previa sanción de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, con los comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización, incluyendo aquellos que se encuentren en vías de serlo, de los productos, servicios y actividades de la Entidad, así como de todos aquellos asuntos relacionados con las facultades y actividades de la Subdirección;

XV. Asegurar la debida capacitación a los titulares de agencias, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización con la finalidad de que conozcan las normas y procedimientos que rigen la operación, así como el uso adecuado de las terminales y equipo bajo su custodia;

XVI. Proponer a la Dirección General, en coordinación con las demás áreas vinculadas con el proceso de distribución y venta, la expedición, actualización y modificación del marco normativo que regula la actuación y operación de los comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización, a fin de favorecer una mayor eficiencia, transparencia, rentabilidad y austeridad para el cumplimiento de metas y objetivos establecidos;

XVII. Autorizar el Diseño de Impresión de Billetes de lotería, en tiempo y forma, de conformidad con el calendario de sorteos;

XVIII. Aprobar la logística para la distribución de billetes de lotería, conforme al calendario, con el objeto de garantizar la entrega oportuna de las dotaciones a los comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización;

XIX. Celebrar los contratos y los convenios de colaboración para la comercialización de los productos, servicios y actividades a los comercializadores, organismos de venta y cualquier otro medio de comercialización a nivel nacional o internacional, con apego a la normatividad correspondiente;

XX. Proponer las mejores y más eficientes prácticas en materia de garantías de pago y del manejo de la tecnología que permitan a la Entidad obtener una comercialización de sus productos, servicios y actividades, posibilitándole el incremento en sus ingresos, y

XXI. Las demás que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias, o la normativa, así como aquellas que le instruya o delegue el Director General.

Artículo 26. El titular de la unidad de Transparencia, adicionalmente a las atribuciones que le otorgan la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia, y demás normativa aplicable, contará con las siguientes facultades:

I. Presidir el Comité de Transparencia teniendo el voto de calidad;

II. Verificar que la publicación y entrega de información sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atendiendo a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

III. Coordinar que la publicación de la información de la Entidad, en las plataformas y medios electrónicos implementados para tales fines, se realice de forma proactiva, accesible y de fácil identificación, así como que su actualización sea periódica;

IV. Coordinar los trámites internos para la atención a las solicitudes de acceso a la información, así como las presentadas en ejercicio de los derechos ARCO, conforme a lo establecido en el marco normativo aplicable;

V. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de derechos ARCO, así como la orientación sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable;

VI. Establecer las medidas y condiciones de accesibilidad para garantizar que toda persona sin discriminación alguna pueda ejercer el derecho de acceso a la información y el ejercicio de derechos ARCO conforme a la normativa aplicable;

VII. Solicitar a las áreas de la Entidad realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, a fin de procurar se otorgue acceso a los documentos e información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;

VIII. Coordinar el proceso de recepción, registro, trámite y conclusión de las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentadas por los particulares;

IX. Coordinar el proceso de recepción, registro, trámite y conclusión de los medios de impugnación derivados de respuestas otorgadas a solicitudes de acceso a la información, así como a las presentadas en ejercicio de los derechos ARCO;

X. Coordinar el cumplimiento a lo instruido en las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales derivadas de la atención a solicitudes de acceso a la información, así como a las presentadas en ejercicio de los derechos ARCO;

XI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información y en materia de protección de datos, recursos de revisión y el cumplimiento de resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a la normativa aplicable;

XII. Presentar a los integrantes del Comité de Transparencia los asuntos que se conocerán en sus sesiones correspondientes;

XIII. Coordinar con las Unidades Administrativas de la Entidad las acciones necesarias para atender las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y la Ley Federal de Transparencia;

XIV. Promover la generación, publicación y entrega de información, incluso de manera proactiva, atendiendo a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona;

XV. Difundir al interior de la Entidad, incluso de manera proactiva, la transparencia; la máxima publicidad; la protección de datos personales y la accesibilidad de la información, de conformidad con el marco jurídico aplicable;

XVI. Coordinar las acciones necesarias dentro del marco de los programas transversales de la Administración Pública Federal, en materia de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, combate a la corrupción y mejora continua de la gestión;

XVII. Promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarles a entregar las respuestas a solicitudes de información en lengua indígena, braille o cualquier otro ajuste razonable con el formato accesible correspondiente, en la forma más eficiente, y

XVIII. Promover programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todo el personal de la Entidad.

Artículo 27. La Coordinación de Archivos en adición a las atribuciones que le confiere la Ley General de Archivos, tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar las acciones necesarias para administrar, organizar, conservar y disponer, de manera homogénea, los documentos de los archivos que se produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con las facultades, competencias, atribuciones o funciones de la Entidad, así como los estándares y principios en materia archivística, en términos de la Ley de Archivos y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental que se requieran;

III. Promover la adecuada integración de los expedientes;

IV. Coordinar la elaboración de los instrumentos de control y de consulta archivística conforme a las atribuciones y funciones de la Entidad, manteniéndolos actualizados y disponibles;

V. Instrumentar los mecanismos y acciones para recibir y dar trámite a la documentación recibida por la Entidad;

VI. Diseñar mecanismos que faciliten el acceso a la documentación y su debida conservación;

VII. Presentar al Comité de Transparencia de la Entidad, los procedimientos archivísticos que faciliten el acceso a la información;

VIII. Proponer al Comité de Transparencia, las políticas, estrategias y criterios que impulsen las acciones en materia de gestión documental en el marco de la Ley de la materia;

- IX. Inscribir en el Registro Nacional de Archivos la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- X. Coordinar la conformación de un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental;
- XI. Establecer mecanismos que doten a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- XII. Establecer los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento y conservación de los archivos;
- XIII. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las Unidades Administrativas de la Entidad;
- XIV. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- XV. Promover la racionalización, la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- XVI. Resguardar los documentos contenidos en los archivos;
- XVII. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de dichos documentos, de conformidad con la Ley de Archivos y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVIII. Desarrollar y promover la política de gestión documental electrónica para actualizar los procedimientos archivísticos, controlar los expedientes durante el ciclo vital de la documentación y hacer eficaz el acceso a la información;
- XIX. Generar y actualizar el registro de los titulares de los archivos de trámite, así como coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación de Lotería Nacional;
- XX. Elaborar las propuestas de criterios específicos para la conservación, organización, modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las Unidades Administrativas;
- XXI. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normativa aplicable;
- XXII. Brindar apoyo a las Unidades Administrativas en cada una de las etapas del ciclo vital de los documentos;
- XXIII. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos a las Unidades Administrativas;
- XXIV. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- XXV. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- XXVI. Diseñar, proponer y difundir, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, las herramientas tecnológicas para una eficaz gestión documental;
- XXVII. Realizar, plantear y difundir entre las Unidades Administrativas, los criterios para la organización y conservación de documentos y archivos que les permitan localizar eficientemente la información pública que generen o posean;
- XXVIII. Elaborar estudios e investigaciones que tengan por objeto proporcionar a la Lotería Nacional, los elementos necesarios en materia de gestión documental y manejo de los archivos administrativos para facilitar la toma de decisiones estratégicas;
- XXIX. Promover la elaboración y distribución de materiales de difusión en materia de gestión documental y administración de archivos administrativos de la Entidad;
- XXX. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad de la Entidad sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XXXI. Las demás que deriven de la normativa aplicable en la materia y las que dispongan el Director General.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 28.- El Órgano de Vigilancia de la Entidad estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo.

Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán el desempeño y operación general del organismo y tendrán las atribuciones contenidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y demás disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de las funciones citadas el órgano de gobierno y el Director General deberán proporcionar la información que soliciten los comisarios públicos.

Artículo 29.- El Órgano de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Entidad;
- II. Verificar que los recursos de la Entidad se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;
- III. Disponer la práctica de revisiones en todos los casos en que lo estime necesario; y,
- IV. Las demás que señalen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables, y aquellas que expresamente le asigne la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 30.- La Entidad contará con un Órgano Interno de Control (OIC), cuyo titular será designado en los términos de la normatividad y legislación aplicable, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los Titulares de las áreas de:

- a) Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública;
- b) Quejas, Denuncias e Investigaciones; y
- c) Responsabilidades.

Quiénes serán designados en los mismos términos que el Titular del Órgano Interno de Control.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Las ausencias del Titular del OIC, así como de los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; Quejas, Denuncias e Investigaciones; y Responsabilidades, serán suplidas conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IX DE LOS COMITÉS Y SUBCOMITÉS

Artículo 31.- La Entidad contará para el desempeño de sus funciones con los comités o subcomités técnicos especializados que determine su Consejo y aquellos previstos por la normatividad vigente, los cuales tendrán la estructura y funciones que determinen las normas que de ellos emanen.

CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 32.- Durante las ausencias temporales del Director General, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Entidad quedarán a cargo de los Subdirectores Generales en el ámbito de sus respectivas atribuciones, funciones y competencias.

Artículo 33.- Las ausencias temporales y/o definitivas de los Subdirectores Generales, Coordinadores, Directores, Subdirectores de área, o Gerentes serán suplidas, para el despacho de los asuntos de su competencia, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior del área de su responsabilidad; en el caso de las ausencias definitivas, permanecerá la suplencia hasta en tanto no se nombre al servidor público que reemplace y ocupe el puesto.

CAPÍTULO XI DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 34.- Las modificaciones al presente Estatuto, serán facultad exclusiva del Consejo Directivo del organismo.

Artículo 35.- El Director General del organismo tendrá la facultad de presentar al Consejo Directivo, las iniciativas para la modificación del presente Estatuto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga el Estatuto Orgánico de Pronósticos para la Asistencia Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019 y se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Estatuto.

TERCERO. - El presente Estatuto, deberá inscribirse, en su oportunidad, en el Registro Público de Organismos Descentralizados.

CUARTO. - Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Estatuto se encuentren en trámite por parte de una determinada unidad administrativa de la Entidad, y que conforme al mismo deban en lo sucesivo ser atendidos por una unidad administrativa distinta, deberán continuar su desahogo y ser resueltos por aquella o aquellas que inicialmente hayan tenido conocimiento de dichos asuntos hasta su conclusión.

QUINTO.- Todas las áreas administrativas y sustantivas de la Entidad deberán actualizar la normatividad interna en congruencia con el presente estatuto en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente.

El Consejo Directivo de Lotería Nacional, aprobó el presente Estatuto Orgánico de Lotería Nacional en Sesión Extraordinaria LVII de fecha 20 de noviembre de 2020.

Ciudad de México a 20 de noviembre de 2020

Directora General de Lotería Nacional

Lic. Margarita González Saravia Calderón

Rúbrica.

(R.- 502122)